

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por las causales en el siguiente cuadro se relacionan (*Diferentes razones no se encontró la dirección, no existe numero rehusado a recibir...*) no fue posible notificar personalmente a los ciudadanos nombrados.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y la subdirección de promoción y apoyo técnico, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido de los oficios.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: 17 de diciembre de 2018

Fecha de desfijación : 26 de diciembre de 2018



JULIO CESAR BAENZ
SUBDIRECTOR DE PROMOCION Y APOYO TECNICO (E)

Revisó: Giovanna Moreno
Elaboro: Diana Socha *Diana S*
Aprobó:

NUR	CIUDAD DESTINO	DESTINATARIO	MOTIVO DEVOLUCION
2018EE0072178 - 2018ER0058220	FLORENCIA -CAQUETA	ROSA MARIA OSPINA	CERRADO
2018EE0088182	MAPIRIPAN - META	ALEXANDER MEJIA BUITRAGO	REHUSADO
2018EE0085429	SAN DANIEL	ADRIAN CAMILO HERNANDEZ	NO RESIDE
2018EE0085630	PEREIRA - RISARALDA	COMITÉ DE MORALIDAD DE PEREIRA	NO EXISTE
2018EE0083576 - 2018ER0074959	SINCE - SUCRE	EDGAR JOSE GUERRERO ROBLES	DESCONOCIDO
2018EE0087500	SAN DANIEL	ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR	NO RESIDE
2018EE0079467 - 2018ER0089317	MALAMBO - ATLANTICO	MARTHA ISABEL PINTO	CERRADO
2018EE0081991	EL ZULIA - NORTE DE SANTANDER	LUIS ALBERTO RAMIREZ	DESCONOCIDO
2018EE0085278 - 2018ER0075981	YUMBO - VALLE DEL CAUCA	SEGUNDA ELOISA BALTAN	DIRECCION ERRADA
2018EE0082397 - 2018ER0081267	BUCARAMANGA - SANTANDER	YUDITH MARIA GUERRERO	DIRECCION ERRADA
2018EE0083810	BARRANQUILLA - LA GUAJIRA	JAQUELINE MEDINA MEJIA	DESCONOCIDO
2018EE0074894 - 2018ER0079305	EL RETEN - MAGDALENA	SANDRA INES SIERRA	NO EXISTE
2018EE0082584 - 2018ER0095924	CUCUTA - NORTE DE SANTANDER	GRUPO CYH	NO EXISTE
2018EE0082940 - 2018ER0021272	CIMITARRA - SANTANDER	JORGE IVAN ATUESTA CORTES	DIRECCION ERRADA
2018EE0084227	MONGUA - BOYACA	REYES BERNARDO PEREZ	CERRADO
2018EE0084195	REGIDOR - BOLIVAR	JADIMIR GUTIERREZ	CERRADO
2018EE0086635 - 2017ER0097767	ACACIAS - META	YAMIR SANCHEZ	NO RESIDE
2018EE0084995 - 2018ER0067579	RINCON DE BOLONIA	EDGAR ANTONIO VALENCIA	FUERZA MAYOR
2018EE0084758 - 2018ER0093498	PASTO - NARIÑO	SANDRA PATRICIA PAZ	REHUSADO
2018EE0085931 - 2018ER0096671	MEDELLIN - ANTIOQUIA	MAYOLI ESTELLA RIVERA	REHUSADO
2018EE0084943 - 2018ER0089376	BOGOTA	DIANA CAROLINA TORRES	NO EXISTE
2018EE0079330 - 2018ER0087318	BARRANQUILLA - ATLANTICO	MARTHA ISABEL PINTO	CERRADO
2018EE0092779	CHIRIGUANA - CESAR	JESUS DAVID DURAN	NO RESIDE
2018EE0092885	DURANIA - NORTE DE SANTANDER	FRANCISCO ANTONIO DURAN	NO RESIDE
2018EE0086509 - 2018ER0088628	BOGOTA	SANDRA LUCIA MOGOLLON	DIRECCION ERRADA



Bogotá D.C.

Señor

ALEXANDER MEJÍA BUITRAGO

Alcalde Municipal

E.mail: alcaldia@mapiripan-meta.gov.co

Palacio Municipal

Teléfonos: 5840850

Mapiripan - Meta

COPIA

Asunto: Citacion a mesa técnica y jurídica. Proyecto Vivienda Saludable Mapiripan-Meta.

Respetado Alcalde:

En el marco de la ejecución del Programa de Vivienda Saludable Mapiripan, desarrollado en el municipio de Mapiripan, departamento Meta y con el fin de realizar seguimiento a la gestión adelantada por el oferente.

Como es de su conocimiento, se encuentra pendiente el cumplimiento de los siguientes compromisos:

- Reparar las observaciones técnicas encontradas y terminar las mejoras pendientes.
- Hacer entrega de la documentación de los 11 mejoramientos restantes.

Por lo anterior, solicitamos su presencia el próximo 26 de noviembre de 2018, en las instalaciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Calle 18 No 7 -59, a las 02:30 p.m. en el piso 3 en la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

SANDRA MILENA VARGAS NAVAS

Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

C.C: Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia- Carrera 13No 98-21 of 101. Bogotá D.C.
FONADE- Danny Fabian Sanchez Torres-Calle 26-13-19 Bogotá D.C.

Proyectó: Arq. Cesar Medellin

Revisó: Abg. Gladys Lucia Daza

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 2142

www.minvivienda.gov.co

.....



Bogotá D.C.

Ingeniero:

ADRIAN CAMILO HERNANDEZ

Interventor Proyecto San Daniel - 2014

Carrera 6 No. 17-62. Edificio Fegove, Oficina 502.

Pereira - Risaralda

Referencia: Proyecto URBANIZACION SAN DANIEL- Apia - Risaralda

Asunto: CITACION MUNICIPIO DE APIA - RISARALDA

Respetado Ingeniero:

En atención al seguimiento del proyecto SAN DANIEL, el cual se viene desarrollando en el municipio de Apía, departamento de Risaralda, en donde se están aplicando 81 subsidios Familiares de vivienda, en la modalidad de esfuerzo territorial, asignados mediante la Resolución 1015 de diciembre 6 de 2011 y teniendo en cuenta que el 10 de octubre de 2018, FONADE entidad supervisora del proyecto, remitió al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el oficio con radicado 2018ER0096108, mediante el cual realiza observaciones frente al resultado del informe de vulnerabilidad sísmica realizado por la Asociación de Ingenieros de Risaralda y el informe de patología elaborado por el Arquitecto Jairo Eusse en lo referente a la calidad de obra realizada en el proyecto de la referencia.

Por lo anterior, nos permitimos convocarlo, el día 8 de noviembre del año en curso en las instalaciones de la alcaldía municipal del municipio de Apia-Risaralda a las 11:00 AM, con el fin de que usted como interventor del proyecto de la referencia, socialice y justifique las modificaciones realizadas al proyecto de la referencia.

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia


Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3306

www.minvivienda.gov.co

OK

2018EE0085429



 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINVIVIENDA



De igual manera, el día 9 de noviembre, a las 9:00 AM en el municipio de Apia, se realizará reunión con los beneficiarios del proyecto, en donde usted nuevamente socializará y justificará las modificaciones realizadas al proyecto de la referencia, por lo tanto agradecemos su asistencia.

Atentamente,


SANDRA MILENA VARGAS NAVAS

Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

C.C.: H.S Alejandro Corrales Escobar- Senado de la Republica. H.R Gabriel Jaime Vallejo- Cámara de Representantes

Proyectó: Arq. Cesar Medellin 
Revisó: Abg. Francisco Rincon 

2018EE0085630



Bogotá D.C.

Señores:

COMITÉ DE MORALIDAD DE PEREIRA

Calle 20 No 6 – 54

Edificio Banco Ganadero

Pereira - Risaralda

Referencia: Proyecto URBANIZACION SAN DANIEL- Apia - Risaralda

Asunto: VISITA MUNICIPIO DE APIA - RISARALDA

Respetados Señores:

En atención al seguimiento del proyecto SAN DANIEL, el cual se viene desarrollando en el municipio de Apía, departamento de Risaralda, en donde se están aplicando 81 subsidios Familiares de vivienda, en la modalidad de esfuerzo territorial, asignados mediante la Resolución 1015 de diciembre 6 de 2011 y teniendo en cuenta que el 10 de octubre de 2018, FONADE entidad supervisora del proyecto, remitió al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el oficio con radicado 2018ER0096108, mediante el cual realiza observaciones frente al resultado del informe de vulnerabilidad sísmica realizado por la Asociación de Ingenieros de Risaralda y el informe de patología elaborado por el Arquitecto Jairo Eusse en lo referente a la calidad de obra realizada en el proyecto de la referencia.

Por lo anterior, nos permitimos convocarlo, el día 8 de noviembre del año en curso en las instalaciones de la alcaldía municipal del municipio de Apia-Risaralda a las 11:00 AM, con el fin de que el interventor socialice y justifique las modificaciones realizadas al proyecto de la referencia.

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3306

www.minvivienda.gov.co

2018EE0085630

MI MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

 GOBIERNO DE COLOMBIA



 MINVIVIENDA

De igual manera, el día 9 de noviembre, a las 9:00 AM en el municipio de Apia, se realizará reunión con los beneficiarios del proyecto, en donde se socializará la razón de las modificaciones realizadas al proyecto SAN DANIEL, ante la comunidad y los beneficiarios del proyecto, es de suma importancia su asistencia, por lo tanto agradecemos su amable atención.

Atentamente,


SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

C.C.: H.S Alejandro Corrales Escobar- Senado de la Republica. H.R Gabriel Jaime Vallejo- Cámara de Representantes

Proyectó: Arq. Cesar Medellin 
Revisó: Abg. Francisco Rincon 

Bogotá D.C.

Señor
EDGAR JOSE GUERRERO ROBLES
Representante Legal
UNION TEMPORAL FAUSTINO DE LA OSSA
Urbanización Nueva Colombia
Sincé- Sucre

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición con radicado 2018ER0074959

En atención a su petición formulada mediante oficio con radicado del asunto, en la cual solicita: *"...nos autorice la construcción para estas 18 viviendas un sistema de pozos sépticos que a la vez evite problemas de salud pública y riesgos de contaminación ambiental que permita la funcionalidad a la vivienda nueva de interés prioritario en sitio propio..."*; damos respuesta, de acuerdo con las competencias del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo informado por el Arquitecto Cesar Alfredo Medellín Torres, contratista adscrito a la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico, en los siguientes términos:

Conforme lo dispuesto en el Decreto 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es un órgano de gestión encargado de **fijar o formular las políticas a nivel nacional**, en materia de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, así como en materia de agua potable y saneamiento básico.

Según el artículo 1.2.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, en concordancia con el artículo 2.1.1.1.1.5 ibidem, el Fondo Nacional de Vivienda **FONVIVIENDA**, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, encargada de atender de manera continua la postulación de hogares **y asignar subsidios familiares de vivienda de interés social urbano**.

JW
Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3306
www.minvivienda.gov.co

JS



Por lo anterior, **FONVIVIENDA solo otorga recursos que se apliquen a los proyectos de vivienda mediante los subsidios asignados a los beneficiarios de éstos**, sin que dichos recursos puedan ser destinados para otro tipo de obras, tales como acueductos o pozos sépticos como los que refiere en su escrito.

Sin perjuicio de lo mencionado, le expresamos que este Ministerio está en disposición de valorar y resolver las inquietudes que formulen los ciudadanos, sin embargo solo podrá actuar en el marco de sus competencias de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política de Colombia, "*Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley*".

Atentamente,


SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

Proyectó: Arq. Cesar Medellín 
Revisó: Abg. Gladys Lucia Daza 

2018EE0087500



 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINVIENDA

Bogotá D.C

Honorables Congressistas

ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR

Senador

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUFJI

Representante a la Cámara

Carrera 7 No. 8-68 Oficinas 405 y 409 B

La Ciudad


Asunto: Respuesta concepto técnico emitido por FONADE frente al informe de vulnerabilidad sísmica realizado de la Urbanización San Daniel.

Respetados señores Congressistas:

En atención al oficio del asunto, en la cual se hacen varias manifestaciones en relación con el informe remitido por Fonade frente al informe de vulnerabilidad sísmica que fuera realizado por la Asociación de Ingenieros de Risaralda en relación con la Urbanización de viviendas San Daniel, del municipio de Apía, departamento de Risaralda, nos permitimos indicar lo siguiente:


Al proyecto de vivienda "San Daniel" de Apía, le fueron asignados **81 Subsidios Familiares de Vivienda (SFV)**, (en su comunicación manifiesta que son 84), viviendas que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015, son objeto de una supervisión, la cual es ejercida por FONADE, entidad que recomendó la declaratoria de incumplimiento del proyecto, la cual se dio mediante la Resolución No 614 del 23 de mayo de 2017, acto administrativo que fue confirmado en la Resolución 1682 del 25 de septiembre de 2017.

Por lo anterior, y en aplicación del Protocolo de Incumplimiento se conminó al oferente a la terminación del proyecto, para lo cual se ha realizado varias mesas de trabajo y reuniones con intervención de los actores interesados, a fin de lograr la legalización de los recursos

 Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3306

www.minvivienda.gov.co





2018EE0087500



MINVIVIENDA

otorgados a través de los subsidios familiares de vivienda otorgados al proyecto.

Sin embargo, el mismo Protocolo de Incumplimiento en su numeral 3.7.2.1 prescribe que en los eventos en los cuales, el oferente no procede a la terminación, se procederá a hacer efectivas las garantías de las pólizas de seguros que se otorgaron por el oferente, y por ende, se tramitará el cobro de la correspondiente indemnización ante la Aseguradora CONFIANZA S.A., quien en aplicación del artículo 1110 del Código de Comercio puede optar por el pago de la indemnización solicitada o proceder a la intervención del proyecto.

No obstante lo mencionado, el fin de hacer el cobro indemnizatorio de los subsidios, no es el objetivo primario, pues de conformidad con la política de vivienda y los mandatos de la Corte Constitucional frente a la población en situación de desplazamiento es garantizar el acceso efectivo a la vivienda digna.

En relación con el proyecto de San Daniel, en el municipio de Apía, Risaralda, pese a que este se encuentra terminado, el mismo no ha podido ser legalizado por la falta de escrituración de las viviendas, debido que la representante legal de la Asociación de Vivienda SAN DANIEL, señora Luz Myriam Naranjo Loaiza, se ha negado a suscribir las escrituras que permitirían la legalización de los subsidios familiares de vivienda con el argumento de que el proyecto no fue realizado con las especificaciones técnicas presentadas al momento de ser elegible y que no cumple con la normatividad vigente en materia constructiva.

Lo anterior determinó, la realización de un estudio, a cargo de la Asociación de Ingenieros de Risaralda, quienes emitieron su concepto conforme la documentación que le fue puesta a su conocimiento, y sobre la cual emitieron su dictamen correspondiente. Hay que indicar que dicho estudio se hizo con base en la documentación mediante la cual se aprobó el proyecto al inicio del mismo, y no tuvo en cuenta, las modificaciones en la planimetría y memorias de cálculo, que implicó los cambios correspondientes para la adaptación del proyecto a las normas vigentes y que finalmente determinaron el licenciamiento de construcción.

Por este motivo, se hace preciso indicar que este Ministerio no desconoce el informe de la Asociación de Ingenieros de Risaralda, entidad que como

 Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3306

www.minvivienda.gov.co

470

ustedes refieren, son de gran prestigio profesional y técnico, sin embargo, no podemos dejar de un lado el concepto emitido por FONADE, que con base en lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015, ejerce la supervisión de los proyectos de vivienda de interés social a los cuales se le hayan asignado recursos del subsidio familiar otorgados por FONVIVIENDA, para proyectos de vivienda de interés prioritario (VIP), vivienda de interés social (VIS) y en el programa de vivienda saludable (VISA), de conformidad con las obligaciones descritas en el Contrato Interadministrativo No. 004 de 2018.

En efecto, la entidad supervisora, debe efectuar el seguimiento a los proyectos de vivienda en donde se aplicaron los subsidios familiares de vivienda de interés social urbano otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, labor que también incluye la obligación de verificar que el proyecto donde se apliquen los subsidios se lleve a cabo de acuerdo con las condiciones establecidas en la elegibilidad o la licencia de construcción según sea el caso.

Así las cosas, el concepto emitido por FONADE, en su calidad de entidad supervisora y cumpliendo las obligaciones contractuales a las cuales está sujeto con FONVIVIENDA, no puede ser apreciado como un "acto irresponsable" dado que su análisis concluye que el estudio efectuado por la Asociación de Ingenieros de Risaralda no tuvo en cuenta la documentación actualizada y con base en la cual efectivamente se construyó el proyecto, lo que determinó que sus conclusiones obedecieran a una realidad diferente a la del proyecto San Daniel.

Dicha posición obedece a que en virtud del seguimiento técnico, la entidad supervisora tiene como obligación a su cargo expedir los certificados de habitabilidad a las viviendas del proyecto, los cuales de conformidad con el artículo de la *Resolución 019 de 2011* del MVCT, son "(...) un instrumento de control que permite a las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda de interés social, verificar que la vivienda, en donde se aplicó el subsidio se encuentra totalmente terminada, con servicios públicos completamente instalados y funcionales, además que garantice la calidad de las obras y el cumplimiento de las normas técnicas. (...)", documento que avala las condiciones técnicas que debe cumplir el proyecto, y que fueron objeto de la licencia de construcción



2018EE0087500



MINVIVIENDA

correspondiente que permitió la construcción del proyecto. (*subrayado fuera del texto original*).

Teniendo en cuenta la necesidad de tomar las decisiones correctas que permitan garantizar las certificar las condiciones de sismicidad y estabilidad de las viviendas, hemos puesto en conocimiento de la Asociación de Ingenieros de Risaralda, el concepto emitido por FONADE, y la documentación que refiere del proyecto, para que emita un pronunciamiento en relación con las fuentes que determinaron las conclusiones de su estudio, lo cual nos permitirá verificar las características que fueron tenidas en cuenta por la Asociación para el informe del proyecto San Daniel. De igual forma, se considera necesario que exista un concepto de parte de la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes, entidad que en virtud de la función consultiva, podrá emitir concepto respecto de la aplicación de las normas sobre construcciones sismo resistentes (NSR) en relación con el proyecto de San Daniel, de Apía, Risaralda.

En consecuencia, se continuarán realizando las acciones necesarias a fin para que los dineros del Gobierno Nacional, destinados al proyecto, puedan ser aplicados a las viviendas que se certifiquen, bajo las condiciones técnicas que establecen las normas de sismoresistencia y demás aspectos correspondientes al proyecto, determinados en la licencia de construcción, sin que ello pueda ser interpretado como dilación de la actuación administrativa, toda vez que FONVIVIENDA, como entidad otorgante de los subsidios familiares de vivienda, debe velar porque los recursos del Gobierno Nacional se apliquen al fin para el cual fueron concebidos por la ley que aplica para la asignación de estos recursos.

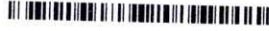
No obstante lo anterior, en el evento en que no se puedan legalizar las viviendas, se procederá a aplicar el procedimiento establecido en el Protocolo de Incumplimiento, y se dará inicio al procedimiento sancionatorio de que trata el artículo 22 de la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 1516 de 2016 de conformidad con el procedimiento establecido en artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, normas que establecen sanciones hasta de 10 años a los constructores, interventores, auditores y/o supervisores de proyectos de vivienda de interés social, personas jurídicas y/o naturales, que incurran en incumplimiento de la ejecución de proyectos de vivienda en los cuales se hayan asignado recursos de subsidios familiares de vivienda.

 Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3306

www.minvivienda.gov.co 

2018EE0087500



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINVIVIENDA

De igual manera, le manifestamos que estamos en disposición de suministrar toda la información a los órganos de control y entidades judiciales que pretendan iniciar las investigaciones de ley en relación con los hechos que han rodeado la ejecución del proyecto San Daniel, quienes serán las legitimadas emitir los juicios de responsabilidad que correspondan a los actores que han intervenido en el desarrollo del proyecto referido.

Finalmente, en aras de continuar apoyando el proceso del proyecto de vivienda San Daniel, consideramos importante reunir a los actores del proceso, a fin de concertar y encontrar soluciones que permitan finalmente lograr la escrituración de las viviendas y su entrega a los beneficiarios, garantizando las condiciones técnicas que deberá avalar FONADE, como entidad supervisora, en los términos del Contrato Interadministrativo No. 004 de 2018. En tal sentido, se les extiende cordialmente la invitación, para que nos acompañen a las reuniones que se van a efectuar el próximo 8 de noviembre, a las 11:00 a.m y el 9 de noviembre, a las 9:00 a.m., en la sede de la Alcaldía del municipio de Apía.

Atentamente,

SANDRA MILENA VARGAS NAVAS

Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

Copia: Procuraduría Delegada para la Descentralización y las entidades Territoriales. Dra. Natalia Silva
Carrera 5 No. 15-80 Piso 10 Bogotá D.C.

Contraloría General de la República. Gerencia Departamental Colegiada de la Regional Risaralda.


Calle 19 No 13-17 Esquina piso 5, Pereira, Risaralda

Fiscalía General de la Nación.
Diagonal 22 B No. 52-01 Bogotá D.C.

Proyectó: Gladys Lucia Daza Monroy

2018EE0079467



 MINVIVIENDA

Bogotá D.C.,

Señora

MARTHA ISABEL PINTO GOMEZ

Cra. 72 80-85 Ofc1

Barranquilla - Atlantico

pintogomezconstrucciones@gmail.com

ASUNTO: Información contratos celebrados construcción proyecto VIP Ciudadela Real del Caribe – Malambo Atlántico con Construcciones y Explanaciones ECO S.A. NIT 800.026.389-4

REFERENCIA: Radicado 2018ER0089317.

Cordial Saludo:

En atención a su petición de la referencia radicada en el Grupo de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en la cual solicita información relacionada con la empresa CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO S.A., nos permitimos dar respuesta en el siguiente sentido:

1. *Sírvase a informarnos si el MINISTERIO DE VIVIENDA, directa o indirectamente a través de alguno de las instituciones públicas dependientes FONADE, FONVIVIR, FINDETER, celebros contratos con la empresa CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO S.A. NIT: 800.026.389-4. De los años 2011 al 2018, para la construcción de proyectos de VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO en el Municipio de Malambo Atlántico?, en caso de ser positiva su respuesta favor indicar los números de contratos, cuantía, objeto social, y estado de los mismos a la fecha, si están ejecutados, liquidados, entre otros.*
2. *En el evento de que su respuesta a la pregunta anterior se positiva requerimos copia de los contratos en mención.*
3. *Solicitamos de manera respetuosa se nos informe si la empresa CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO S.A. NIT: 800.026.389-4, cuenta con contratos vigentes con MINISTERIO DE VIVIENDA, o cualquiera de sus entidades adscritas a la fecha, para cualquiera otra contratación a nivel nacional, en caso de ser afirmativa su respuesta, requerimos números de contratos, valor y estado actual de los mismos, así como la expedición copia por medio magnético, o se nos indique donde pueden consultados.*

2018EE0079467



 MINVIVIENDA

4. *Solicitamos a este ministerio en caso de que CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO S.A. NIT: 800.026.389-4, si registre contratos con esta entidad, si se efectúan retenciones de garantías de dichos contratos, y cuáles son los requisitos para la liquidación y devolución de saldos a favor?*

Respuesta:

Conforme lo dispuesto en el Decreto 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es un órgano de gestión encargado de fijar o formular las políticas a nivel nacional, en materia de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, así como en materia de agua potable y saneamiento básico.

El Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 de 2012, la cual tiene por objeto *"Señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y proyectos de Vivienda de Interés Prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda."*;

Para el desarrollo del programa de Vivienda Gratuita y de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 6º de la ley 1537 de 2012, previa realización de un proceso de selección, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA seleccionó a la Fiduciaria Bogotá S.A. y suscribió un contrato de fiducia mercantil, por virtud del cual se constituyó un patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO - PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, que realiza la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012.


De acuerdo con lo expuesto, la adquisición o construcción de las viviendas de interés prioritario que fueron entregadas en el marco del programa de vivienda gratuita, fue contratada directamente por parte de la Fiduciaria Bogotá, como vocera y administradora del Patrimonio autónomo.

No obstante, le informamos que en marco del programa de Vivienda Gratuita, el contratista Construcciones y Explanaciones ECO S.A., ejecutó en el año 2013, los siguientes proyectos, bajo el esquema de "privados":



2018EE0079467



 MINVIVIENDA

MUNICIPIO	NOMBRE PROYECTO
MALAMBO	CIUDADELA REAL DEL CARIBE
MANIZALES	BOSQUES DE BENGALA

Este esquema implicó la suscripción de contratos de promesa de compraventa de las viviendas desarrolladas en proyectos iniciados, por iniciar o terminados, ejecutados por el sector privado. En este caso, una vez terminadas y certificadas por la supervisión contratada, se compran las viviendas por parte del Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, las cuales han sido asignadas a título de subsidio en especie a los beneficiarios del programa.

Las obligaciones adquiridas por el contratista en este esquema son las propias de un **contrato de promesa de compraventa y posteriormente las de un contrato de compraventa, y no las de un contrato de obra**. En consecuencia, la responsabilidad para la obtención de las licencias, la terminación de las viviendas dentro de los plazos propuestos y la transferencia y entrega material de las mismas, en las condiciones señaladas en los términos de referencia, ha sido exclusivamente del contratista.

Ahora bien, respecto al programa MI CASA YA AHORRADORES (Antes conocido como VIPA – VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES), que tiene como objeto asignar subsidios de vivienda que facilite y promueva la adquisición de vivienda para familias de todo el país que tengan ingresos de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales, previa realización de un proceso de selección el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA seleccionó a la Fiduciaria Bogotá S.A. y suscribió un contrato de fiducia mercantil, por virtud del cual se constituyó un patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA PARA AHORRADORES, que realiza la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012.

En el marco del Programa de Vivienda para Ahorradores, el contratista Construcciones y Explanaciones ECO S. A. ejecutó los siguientes proyectos:

2018EE0079467



 MINVIVIENDA

MUNICIPIO	NOMBRE PROYECTO
CHINCHINA	GUAYACANES I
CHINCHINA	GUAYACANES II
CHINCHINA	GUAYACANES III

Tal cual como quedó confirmado al acta de cierre del 25 de noviembre de 2013 y de conformidad con la oferta realizada en los anexos 1, 2 y 5 de los términos de referencia de dicha convocatoria, el oferente cumplió con los requisitos de comercialización del proyecto y se habilitaron los cupos para la asignación de Subsidios Familiares de Vivienda. Los proyectos fueron seleccionados el 21 de Enero de 2014, previa evaluación y recomendación efectuada por parte de FINDETER S.A. Los tres proyectos fueron terminados y certificados entre el Abril de 2017 y Julio de 2018. El proyecto Guayacanes IV fue retirado por el oferente.

Conforme lo mencionado y teniendo en cuenta que FONVIVIENDA, en su calidad de Fideicomitente, realizó la transferencia de los recursos destinados al subsidio familiar de vivienda en especie - SFVE - del Programa de Vivienda Gratuita a la Fiduciaria Bogotá como vocera de los Patrimonios Autónomos referidos en respuesta anterior, y que la adquisición o construcción de las viviendas de interés prioritario a ser entregadas en el marco del programa de vivienda gratuita, fue contratada por parte de la Fiduciaria Bogotá, como vocera del patrimonio autónomo al cual se ha hecho referencia, ni Ministerio ni FONVIVIENDA ha intervenido en la contratación de los constructores, damos traslado de estas peticiones a la Fiduciaria Bogotá, quien como administradora y vocera del Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita y del Programa de Vivienda para ahorradores, para que en el marco de sus competencias, se pronuncien respecto de los contratos suscritos con la empresa Construcciones y Explanaciones ECO S. A.


- 3. Solicitamos se nos informe cual es el procedimiento a seguir ante este Ministerio en el evento de que el contratista del estado haya incumplido con los pagos a sus contratistas y acreedores por obras de los proyectos de vivienda de interés prioritario?.*

Respuesta:

Teniendo en cuenta ni el Ministerio ni FONVIVIENDA intervino en la contratación del ejecutor o constructor de las viviendas y que en el caso del Programa de Vivienda Gratuita, es la Fiduciaria Bogotá, que en virtud del

2018EE0079467




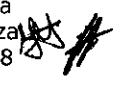
 MINVIVIENDA

objeto del contrato tenía a su cargo la administración de los recursos y bienes para la ejecución de las viviendas de interés prioritario, para lo cual dentro de sus obligaciones se encontraba la de *“Contratar conforme a las instrucciones y condiciones del COMITÉ FIDUCIARIO con un tercero calificado, la evaluación de las condiciones jurídicas técnicas, financieras y urbanísticas de los (i) proyectos de vivienda construidos o en construcción, (ii) proyectos de vivienda privados o públicos, iniciados o por iniciar, en donde se adquirirán viviendas (iii) los ejecutores de los proyectos a desarrollarse en los lotes aportados por las entidades territoriales”* y *“Efectuar los pagos en los términos y condiciones pactados en los respectivos contratos”* (de compraventa), según la cláusula 7.3.4.2 y 7.3.4.5 del contrato de Fiducia, respectivamente, no existen vínculos laborales o contractuales del Ministerio o de FONVIVIENDA con personal de los contratistas que ejecutaron las obras para los proyectos del programa de vivienda gratuita.

Lo anterior, por cuanto las relaciones de carácter civil o laboral que se hayan contraído entre las partes de un contrato, solo serán exigibles conforme lo dispuesto en el mismo, a la luz de lo dispuesto en el artículo 1602 del Código Civil, norma que establece que *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”*; (negrilla y subraya fuera del texto original), contratos, en los cuales, se reitera, no ha intervenido FONVIVIENDA ni el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.


Atentamente,


SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico


Elaboró: Martha Roa
Revisó: Gladys Daza 
Fecha: 03/10/2018

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 11-10-2018 19:37
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0081991 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7222-SUBDIRECCION DE PROMOCION Y APOYO TÉCNICO / SANDRA MILENA VARGAS
NAVAS
DESTINO LUIS ALBERTO RAMIREZ MARQUEZ / PERSONERIA MUNICIPAL EL ZULIA
ASUNTO RESPUESTA QUEJA POR PAGO SUELDOS Y PRESTACIONES
OBS COMUNICACION TRASLADO QUEJA POR COMPETENCIA

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINVIVIENDA

2018EE0081991



Bogotá D.C., 11 de octubre de 2018

Señor

LUIS ALBERTO RAMIREZ MARQUEZ

Av. 11ª No. 3 – 71, Barrio Nueva Colombia

Cel. 3137179856

El Zulia, Norte de Santander

ASUNTO: Traslado comunicaciones radicadas en este Ministerio bajo correo electrónico con asunto "REMISION DE MANIFESTACION RAD. No. R-0995-2018 QUEJA TRABAJADOR LUIS ALBERTO RAMIREZ MARQUEZ OBLIGACIONES LABORALES PVG A ALTOS DE EL ZULIA (N. DE S.)"

Respetado señor Ramirez

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recibió comunicación trasladada por la Personería Municipal de El Zulia, Norte de Santander, vía correo electrónico, mediante la cual se nos informa y copia, acerca de su reclamación frente a las empresas MYMP CONSTRUCTORA INMOBILIARIA y CONSTRUCTORA MONAPE respecto de sueldos y prestaciones sociales por incapacidad médica asociados al proyecto de vivienda Altos de El Zulia, frente a lo cual nos permitimos exponer las siguientes consideraciones:

Conforme lo dispuesto en el Decreto 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es un órgano de gestión encargado de fijar o formular las políticas a nivel nacional, en materia de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, así como en materia de agua potable y saneamiento básico.

En ese sentido el Gobierno Nacional promovió la expedición de la Ley 1537 de 2012, por medio de la cual se dictaron normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda. El capítulo II de la ley contiene disposiciones dirigidas a facilitar el acceso efectivo a la vivienda de interés prioritario y con fundamento en las mismas el Gobierno Nacional creó el Programa de Vivienda Gratuita (PVG) que tiene por objeto la entrega de viviendas, a título de subsidio familiar de vivienda 100% en especie, a la población más pobre y vulnerable del país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la mencionada Ley.

Ahora bien, el artículo 6º de la Ley 1537 de 2012 faculta a algunas entidades del Gobierno Nacional y particularmente al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, para que constituyan patrimonios autónomos a través de los cuales se desarrollen proyectos de vivienda.



2018EE0081991



Con fundamento en esta información, El Fondo Nacional de Vivienda, - FONVIVIENDA celebró, en calidad de Fideicomitente, un contrato de fiducia mercantil con el consorcio conformado por las sociedades fiduciarias Alianza, Fiduciaria y Fiduciaria Colpatria, denominado "CONSORCIO ALIANZA COLPATRIA", en virtud del cual se constituyó el FIDEICOMISO - PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA II, conocido como "FIDEICOMISO - PVG II", el cual administra los recursos de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita, que desarrolla el Gobierno Nacional.

En tal sentido y una vez expuesto lo anterior, en necesario precisar que ni el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ni El Fondo Nacional de Vivienda celebra contratos para el diseño y construcción, ni los contratos de promesa de compraventa de las viviendas; en consecuencia, no existe vínculo laboral alguno entre los mencionados anteriormente y las empresas que ejecutan los proyectos de vivienda ni con el personal a cargo de las mismas.


Una vez expuesto lo anterior y por estimar que se trata de un asunto de conocimiento y competencia del Consorcio Alianza Colpatria, en su calidad de vocero del FIDEICOMISO - PVG II, de manera atenta me permito remitir copia de la comunicación con radicado No. 2018EE0081990, de fecha octubre 11 de 2018, remitida al Consorcio Alianza Colpatria, con el fin que este, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le emita directa e integralmente la respectiva respuesta a sus solicitudes.

Atentamente,


SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

Anexos: Comunicación de traslado radicado 2018EE0081990

Copia: **Dr. FABIO ALEX ORTEGA ACERO**, Personero Municipal - El Zulia, Norte de Santander, Calle 9, Avenida 1 Palacio Municipal. El Zulia, Norte de Santander.

Elaboró: Marco Fraile 
Fecha: 11-10-2018



2018EE0081990



Bogotá D.C., 11 de octubre de 2018

Doctora

SANDRA LUCIA MOGOLLÓN
Gerente de Unidad de Gestión
CONSORCIO ALIZANZA COLPATRIA
Carrera 12 No. 24 - 48 Piso 3
Bogotá D.C.

ASUNTO: Traslado comunicaciones radicadas en este Ministerio bajo correo electrónico con asunto "REMISION DE MANIFESTACION RAD. No. R-0995-2018 QUEJA TRABAJADOR LUIS ALBERTO RAMIREZ MARQUEZ OBLIGACIONES LABORALES PVG A ALTOS DE EL ZULIA (N. DE S.)"

Respetada Doctora


De manera atenta se da traslado de la comunicación del asunto remitida vía correo electrónico por el Doctor Fabio Alex Ortega Acero, Personero Municipal de El Zulia, Norte de Santander, mediante la cual da traslado de la queja interpuesta ante su despacho, por parte del señor Luis Alberto Ramirez Marquez respecto de reclamaciones por sueldos y prestaciones sociales por incapacidad medica, contra las empresas MYMP CONSTRUCTORA INMOBILIARIA y CONSTRUCTORA MONAPE, para el proyecto de vivienda Altos De El Zulia, lo anterior por ser un asunto de competencia del Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita.

En virtud de lo anterior, corremos traslado de dichas comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, con el fin que se emita directa e integralmente la respectiva respuesta al peticionario.

Atentamente,


SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico


Anexos: Correo electrónico en dos (2) folios
Oficio a Personería Municipal de El Zulia en dos (2) folios

Elaboró: Marco Fraile
Fecha: 11-10-2018 



2018EE0085278



 MINVIVIENDA

Bogotá D.C.,

Señora

SEGUNDA ELOISA BALTAN BANGUERA
Administradora Multifamiliar 8
Calle 26 No. 25-21 pasaje 1 apto. 103 B
Urbanización Hacienda Verde
Yumbo – Valle del Cauca

ASUNTO: Proyecto "Hacienda Verde" – programa VIPA – Yumbo – Valle del Cauca

REFERENCIA: Radicado 2018ER0075981.

Cordial Saludo:

En atención a su solicitud de la referencia radicada en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en la cual expresa inconformidad relacionada con aspectos técnicos del proyecto en referencia, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Es importante informarle que en la política de vivienda del GOBIERNO NACIONAL, el Fondo Nacional de Vivienda, FONVIVIENDA, entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actúa como entidad otorgante de los recursos del Gobierno Nacional a través de la asignación de los subsidios familiares de vivienda de interés social urbana.

De conformidad con lo determinado en el Decreto 555 de 2003, FONVIVIENDA se constituyó como entidad "otorgante" de subsidios, por lo tanto no es oferente, ni constructor de las ofertas de vivienda, en las cuáles se apliquen los recursos asignados.

El Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 de 2012, la cual tiene por objeto "Señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y proyectos de Vivienda de Interés Prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda.". Por consiguiente, se creó el programa MI CASA YA AHORRADORES (Antes conocido como VIPA – VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES), que tiene como objeto asignar subsidios de vivienda que facilite y promueva la adquisición de vivienda para familias de todo el país que tengan ingresos de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales.



Dentro del marco de los procesos de selección en la convocatoria para el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Prioritario que se adelanten para la escogencia de las viviendas, se estipulan una serie de requisitos para quienes hayan postulado un proyecto. Estas convocatorias son realizadas a través de FIDEICOMISO PROGRAMA DE VIVIENDA INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES administrado por FIDUCIARIA BOGOTA S.A

De acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, en las obligaciones del FIDEICOMISO se designó un supervisor técnico con el fin de certificar la habitabilidad y existencia de las viviendas a construir, como lo señala el ítem 5.4 del capítulo 5 de los términos de referencia:

"5. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES

(...) 5.4. Designar o contratar un supervisor para el seguimiento del proyecto o los proyectos y para que expida el certificado de existencia de las viviendas, el cual deberá ser expedido a más tardar dentro del mes siguiente a la terminación de las mismas. El supervisor, en el mismo término podrá expedir el certificado de no cumplimiento de los requisitos señalados para las viviendas, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia, o en la propuesta correspondiente."

Así las cosas, se precisa que el certificado de existencia de la vivienda, el cual, según el artículo 31 de la Resolución 019 de 2011 del MVCT, es "(...) un instrumento de control que permite a las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda de interés social, verificar que la vivienda, en donde se aplicó el subsidio se encuentra totalmente terminada, con servicios públicos completamente instalados y funcionales, además que garantice la calidad de las obras y el cumplimiento de las normas técnicas. (...)".

La certificación de existencia o habitabilidad, es el documento control que permite constatar que la vivienda se encuentra terminada en su totalidad, que tiene habitabilidad y además que cumple con los requisitos técnicos requeridos para dicha construcción.

Por consiguiente, el Comité Técnico del FIDEICOMISO designó a la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL – FINDETER, para que efectuara la supervisión del proyecto en referencia durante su ejecución y de acuerdo a las obligaciones y recomendaciones, y expidiera los certificados de habitabilidad y existencia para escriturar y entregar las viviendas del proyecto.

Para el Proyecto "Hacienda Verde ubicado en la ciudad de Yumbo, con 800 viviendas, se expidieron los correspondientes certificados de existencia y

2018EE0085278



habitabilidad por FINDETER, entre los meses de noviembre de 2016 y marzo de 2018, con lo cual se entiende cumplida la supervisión de la obra que nos ocupa, a cargo de dicha entidad.

Con relación a las reclamaciones posteriores a la entrega de las viviendas, debe considerarse que hay hechos que se presentan con posterioridad a la entrega de las viviendas, por su uso y por el asentamiento normal que presentan las construcciones, lo cual no puede interpretarse como que no existieron controles o que la construcción no cumplió con los requerimientos de materiales y normas técnicas.

Aunado a lo anterior, es pertinente mencionar que los constructores están obligados a prestar los servicios posteriores a la entrega de las viviendas (posventas), en las condiciones y términos establecidos en la Ley 1480 de 2011, o las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan y/o reglamenten. La citada norma establece en el **artículo 8º** que "(...) *Para los bienes inmuebles la garantía legal comprende la estabilidad de la obra por diez (10) años, y para los acabados un (1) año. (...)*", entendiéndose como Garantía legal "...la obligación, en los términos de esta ley, a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos", tal como lo ha manifestado el constructor.

Cabe precisar que el servicio postventa, implica la atención de aspectos relacionados con asentamientos y garantías de la vivienda, lo cual no incluye aspectos inherentes a la responsabilidad o mal uso y manejo de parte de cada propietario.


No obstante lo anterior, en el Código Civil, Capítulo VIII, se *"consagra una responsabilidad civil para el constructor por la ruina originada en un vicio de construcción"*, y por lo anterior, el constructor es responsable por daños que se presenten en la cimentación y estructura durante diez (10) años, pues el Código Civil establece:

Artículo 2351: "Responsabilidad por ruina originada en un vicio de construcción. *Si un daño causado por la ruina de un edificio proviene de un vicio de construcción, tendrá lugar la responsabilidad prescrita en la regla 3 del artículo 2060."*

Artículo 2060. "Numeral 3. *Si el edificio perece o amenaza ruina, en todo o parte, en los diez años subsiguientes a su entrega, por vicio de la construcción, o por vicio del suelo que el empresario o las personas empleadas por él hayan debido conocer en razón de su oficio, o por vicio de los materiales, será responsable el empresario; si los materiales han sido suministrados por el dueño, no habrá lugar a la responsabilidad del empresario."*

2018EE0085278



 MINVIVIENDA

En tal sentido, es preciso informarle que entre el constructor y el particular que adquirió la vivienda, existe una relación civil de carácter contractual determinada por cualquiera de las siguientes figuras contractuales: contrato de promesa de compraventa, contrato de compraventa sobre bien inmueble o contrato de obra; por lo cual, cuando los beneficiarios de un proyecto de vivienda consideran que el constructor no cumplió con los compromisos pactados en la relación contractual, o incumplió con los requerimientos técnicos de las viviendas entregadas, estarán en posibilidad de instaurar las correspondientes demandas y reclamaciones ante las autoridades competentes, quienes emitirán decisiones frente a las restituciones o indemnizaciones que correspondan, si a ello hay lugar, conforme las obligaciones contractuales pactadas por las partes (comprador y oferente-constructor) cuando se suscribió el negocio jurídico.


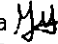
Así las cosas, como ya se produjo la entrega de las viviendas, la definición de las controversias que surjan entre el propietario y el constructor del proyecto, deberán ser objeto entre los mismos o se deberá acudir a una definición de las autoridades que por Ley tienen la posibilidad de resolver las mismas, pues de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es un órgano de gestión encargado de fijar o formular las políticas a nivel nacional, en materia de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, así como en materia de agua potable y saneamiento básico.

No obstante, hemos dado traslado de su queja a la FIDUCIARIA BOGOTÁ, quien obra en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO PARA AHORRADORES, con oficio radicado bajo el No. 2018EE0085275 del 23 de Octubre de 2018, dirigido a la Dra Luz Myriam Romero, Coordinadora del Programa de vivienda de interés prioritario para ahorradores - VIPA, de modo que se proporcione atención directa y oportuna sobre la solicitud que usted eleva.

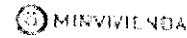
Atentamente,


SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

Anexo: Oficio 2018EE0085275 a Fidubogotá

 Elaboró: Martha Roa 
Revisó: Gladys Daza
Fecha: 23/10/2018

2018EE0085275



Bogotá,

Doctora

LUZ MYRIAM ROMERO

Coordinadora

Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA

FIDUCIARIA BOGOTA

Calle 12 B No. 8A - 30 Piso 8

Bogotá

Asunto: Proyecto VIPA Hacienda Verde - Yumbo - Valle del Cauca.

Radicado No. 2018ER0075981

Cordial Saludo:

En los términos del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, adjuntamos la comunicación recibida en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, bajo el radicado No. 2018ER0075981, en la cual el remitente expresa preocupación por temas técnicos del Proyecto VIPA Hacienda Verde que se construyó en el municipio de Yumbo - Valle del Cauca, en el marco del Programa de vivienda de interés prioritario para ahorradores - VIPA.

Dado que este requerimiento versa sobre temas de su competencia, lo estamos remitiendo para que sea redireccionado al oferente y constructor del proyecto "Hacienda Verde" y posteriormente informarnos el resultado de la gestión sobre la solución dada a las quejas del remitente.

Atentamente,

SANDRA MILENA VARGAS NAVAS

Subdirectora Promoción y Apoyo Téc

C.C. Dra. Ana Maria Cifuentes - Findeter - Calle 103 19-20 - Bogotá

Anexo: Lo anunciado.

Elaboró: Martha Roa

Revisó: Gladys Daza

Fecha: 23/10/2018

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3902

www.minvivienda.gov.co

2018EE0082397



Bogotá D.C.,

Señora

YUDITH MARIA GUERRERO RINCON

Cra. 56 W #40-68

Urbanización Reserva de la Inmaculada Fase 2

Bucaramanga – Santander

yudithangel@hotmail.com

ASUNTO: *"Violaciones al reglamento de propiedad horizontal de la cra. 56 W urbanización reserva de la inmaculada fase 2"*

REFERENCIA: Radicado 2018ER0081267.

Cordial Saludo:


En atención a la comunicación de la referencia radicada en el Grupo de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en la cual hace una denuncia consistente en *"violaciones al reglamento de propiedad horizontal de la Cra 56 W urbanización reserva de la inmaculada fase 2 donde las fachadas de las torres se siguen dañando con apertura de puertas que están prohibidas según el reglamento estipulado y lo cual también atenta contra las zonas verdes..."*, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Conforme lo dispuesto en el Decreto 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es un órgano de gestión encargado de fijar o formular las políticas a nivel nacional, en materia de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, así como en materia de agua potable y saneamiento básico.

En concordancia con lo indicado, no es competencia de esta Entidad, el adelantar o investigar conductas que podrían constituir irregularidades o hechos ilícitos, los cuales deben ser puestos en conocimiento de las

2018EE0082397



 MINVIVIENDA

autoridades que por disposición de la Ley, tienen competencia para adelantar investigaciones administrativas y judiciales según corresponda.

Según lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política de Colombia, *"Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley"*, so pena de las sanciones disciplinarias y administrativas que ello implicaría.


Teniendo en cuenta la prescripción constitucional y en relación con su interrogante relacionado con el control y la vigilancia de los proyectos de vivienda para el cumplimiento de las normas que rigen las construcciones de vivienda, le informamos que dicha competencia corresponde a las autoridades municipales, a través del seguimiento que se debe realizar a las licencias de construcción, expedidas en el marco de lo establecido en la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003 y sus normas reglamentarias.

Adicionalmente el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, en su artículo 2.2.6.1.4.11 Competencia del control urbano, establece: *"Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general."*

No obstante, previas consultas de nuestra parte, el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU – nos envió oficio No. 0003901 radicado en el INVISBU el 24 de agosto de 2018, con el cual el director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, les remite *"informe técnico con consecutivo DADEP No. 3195 de fecha 17 de agosto de 2018 a los predios ubicados en la calle 56 w No. 43-42 Aptos 1062 - 1063 - 1064 - 1065, Torre 11 Urbanización Reserva la*

2018EE0082397



 MINVIVIENDA

Inmaculada Fase 2, en donde se evidencia modificación de los apartamentos en mención, con la apertura de accesos hacia el costado exterior de la torre 11 sobre zona verde y de antejardín, accesos aprobados por la Curaduría No. 2 competente en la ciudad de Bucaramanga y bajo el consentimiento de la copropiedad de la torre...". Se anexa.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística, norma que establece: "*Para adelantar obras de construcción, **ampliación, modificación, adecuación**, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes. La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.*

También el artículo 2.2.6.1.1.7 Licencia de construcción y sus modalidades menciona: "*Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:4. Modificación. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida*".

Con este informe es claro, que las obras que usted menciona en su comunicación cuentan con licencia de construcción, modalidad modificación, expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de la ciudad de Bucaramanga.

Sin perjuicio de lo mencionado, le expresamos que este Ministerio está en disposición de valorar y resolver las inquietudes que formulen los

2018EE0082397



 MINVIVIENDA


ciudadanos, sin embargo solo podrá actuar en el marco de sus competencias de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley, dentro de las cuales no se encuentra el ejercer control ni supervisión en procesos administrativos y judiciales que deben tramitarse ante los organismos competentes.

Atentamente,


SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

Martha
Elaboró: Martha Roa
Revisó: Gladys Daza
Fecha: 12/10/2018

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 18-10-2018 13:59
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0083810 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7222-SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y APOYO TÉCNICO / SANDRA MILENA VARGAS
NAVAS
DESTINO VARIOS DESTINATARIOS
ASUNTO CRONOGRAMA
OBS SOLICITUD DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA
2018EE0083810

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINVIVIENDA

Bogotá D.C.,

Señor(a)
OFERENTE
FABIO MENDEZ VANEGAS
Representante Legal
Proyecto La Esperanza La Paz
UNION TEMPORAL LA ESPERANZA
Carrera 19 A No. 10ª - 73
VALLEDUPAR-CESAR

ASUNTO: Solicitud de cronograma de ejecución del proyecto de vivienda


Respetado Oferente:

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento de su deber misional y en atención a lo normado en el artículo 51 de la Constitución Política, la Ley 3 de 1991, Ley 387 de 1997, el Decreto 951 de 2001, el Decreto 4911 de 2008 y la Resolución 691 de 2012, otorgó recursos a la Promoción de Oferta y Demanda con el fin de generar oferta de planes de adquisición y construcción de vivienda urbana que garantizara el derecho a la vivienda de la población desplazada.

En concordancia con lo anterior, FONVIVIENDA, como entidad otorgante de los subsidios familiares de vivienda en zona urbana, determinó los cupos para los planes de adquisición y construcción de vivienda de interés social prioritario, en concurso para la asignación de recursos mediante las Resoluciones 564 del 1 de Agosto de 2011 y 608 del 19 de Agosto de 2011; para el proyecto de vivienda de referencia

Por lo anterior, me permito solicitar de manera atenta, se remita el cronograma de realización de las obras, con su respectivo flujograma de caja, que permita determinar la fecha de terminación de las obras, incluyendo los tramites inherentes a la legalización los cuales se deben reflejar dentro del cronograma, información que deberá ser allegada dentro del término de los cinco (5) días posteriores al recibo de esta comunicación.

Es pertinente informarle que en desarrollo del artículo 22 de la Ley 1537 de 2012, se expidió el Decreto 1516 de 21 de septiembre de 2016 "Por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con el incumplimiento en la ejecución de proyectos de vivienda de interés social urbana" y regula el procedimiento

 Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3511
www.minvivienda.gov.co

sancionatorio que podrán aplicar las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda para aplicar las sanciones a los oferentes, constructores, interventores y/o supervisores por el incumplimiento de las obligaciones en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social urbana.


Por su parte, el artículo 1 del Decreto 1516 de 2016, que adiciona el artículo 2.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015, determina que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA- y las demás instituciones otorgantes del subsidio familiar de vivienda urbana de las entidades territoriales, luego de adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio al que hace referencia el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, podrán imponer como sanción a los oferentes, constructores, interventores y/o supervisores, éstos **la imposibilidad de participar durante diez (10) años en proyectos de vivienda de interés social** que vinculen los recursos asignados por entidades otorgantes subsidios familiares de vivienda, norma que permitirá tomar decisiones frente al proyecto de vivienda.

Atentamente,

SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico.

Elaboró: laguirre
Revisó: GDaza
Fecha: Octubre 2018

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 19-09-2018 11:38
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0074894 Fol:3 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7222-SUBDIRECCION DE PROMOCION Y APOYO TECNICO / SANDRA MILENA VARGAS
NAVAS
DESTINO SANDRA INES SIERRA OROZCO
ASUNTO RESPUESTA /2018ER0079305
OBS
2018EE0074894

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINVIVIENDA

Bogotá D. C.

Señora
SANDRA INES SIERRA OROZCO
Calle 6 A #3 Sur – Barrio Paraiso
EL RETEN- MAGDALENA

ASUNTO: Solicitud de informacion proyecto " Villa Gladys" del municipio de Fundación – Magdalena

REFERENCIA: 2018ER0079305

Respetados señores;

Por medio de la presente estamos dando respuesta a su petición de información, remitida por el Ministerio del Trabajo, en la cual solicita informacion del estado del proyecto " Villa Gladys" del municipio de Fundacion – Magdalena, de conformidad con lo señalado por la arquitecta Lina María Aguirre Salazar, contratista de la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico, en el siguiente sentido:

Conforme lo dispuesto en el Decreto 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es un órgano de gestión encargado de fijar o formular las políticas a nivel nacional, en materia de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, así como en materia de agua potable y saneamiento básico.

Por su parte, el artículo 2.1.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015, establece que para los proyectos de vivienda de interés social debe existir una supervisión, la cual debe ser adelantada por la entidad pública o privada con la que FONVIVIENDA suscriba un convenio para tales efectos. En la actualidad dicha labor de supervisión es ejercida por FONADE, entidad que a través de sus informes y del ejercicio de su labor, verifica el cumplimiento de las normas urbanísticas, arquitectónicas y sismoresistentes además de comprobar que los recursos del estado se apliquen de correctamente.

En desarrollo de la labor de supervisión, FONADE, en el informe No. 31 de fecha 08 de agosto de 2018, consignó que al proyecto Urbanización VILLA GLADYS, se asignaron 880 subsidios familiares de vivienda. Verificado el estado de los subsidios familiares de vivienda se determinó que 829 viviendas se encuentran terminadas y certificadas, de las cuales 826 se encuentran

Lina



legalizadas, 44 viviendas se encuentran sin iniciar y se han presentado 7 renunciaciones al proyecto.

Por su parte, según el artículo 1.2.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, en concordancia con el artículo 2.1.1.1.1.5 ibidem, el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, encargada de atender de manera continua la postulación de hogares y asignar subsidios familiares de vivienda de interés social urbano. Sin embargo es importante precisar, que FONVIVIENDA en su calidad de Entidad Otorgante de los recursos del subsidio familiar de vivienda, no es la entidad ejecutora de los proyectos, para este caso, la construcción de las viviendas es realizada por el OFERENTE, quien legalmente está obligado a ejecutarla, o contratar con tercera persona, natural o jurídica la ejecución de las mismas. Por ello, será el oferente, quien, directamente, pueda informarle sobre la entrega de su vivienda.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a lo solicitado, se ha dado traslado de su petición al municipio de Fundación, en su calidad de oferente, para que le emita una respuesta de fondo a las inquietudes formuladas.

Atentamente,



SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

Elaboró: Laguirre
Revisó: GDaza
Fecha: septiembre 2018

2018EE0082584



Bogotá, D. C,

Señores
GRUPO CYH S.A.
Atn. Dr. JORGE ENRIQUE HERNANDEZ PARRA
Representante Legal
Calle 0 No. 4 A-17 Villas del Escobal Campestre
Cucuta, Norte de Santander

Referencia: **REGISTRO OFERENTE**
Radicado: **2018ER0095924**

Respetado Doctor Hernandez:

Después de revisar los documentos presentados para ser evaluado como oferente de vivienda de interés social, queremos manifestarle lo siguiente, de conformidad con lo indicado por la funcionaria Maria Zoraida Rivera, profesional especializado adscrito a la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico:

Me permito informarle que usted cumplió con lo solicitado de acuerdo a la normatividad vigente; aprobado con código 6172 del 16-10-2018.

Este proceso se hace por una sola vez, para todos los proyectos de vivienda de interés social que pretendan desarrollar.

Cumplido el requisito anterior, como mecanismo de información y control, los proyectos cuya elegibilidad este dada por la licencia de construcción deberán inscribirse en el formulario de Registro de Plan de Vivienda, procedimiento que se realizará a través de la página Web del Ministerio www.minvivienda.gov.co. Esta información no deberá ser enviada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Atentamente,


SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

Revisó:
Elaboró:
Fecha:

Gladys Daza
Maria Zoraida Rivera
16-10-2018

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 16-10-2018 16:64

Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0082940 Fol:1 Anex:0 FA:0

ORIGEN 7222-SUBDIRECCION DE PROMOCIÓN Y APOYO TÉCNICO / MIGUEL RICARDO JIMENEZ TORRES

DESTINO PERSONERIA MUNICIPAL DE CIMITARRA

ASUNTO RESPUESTA

OBS PROYECTO PARA HOGARES AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL, FENÓMENO DE LA NIÑA DE LOS AÑOS 2010-2011.

MINVIVIENDA

2018EE0082940



Bogotá DC.

Señor:

JORGE IVAN ATUESTA CORTES

Personero Municipal de Cimitarra Santander

Carrera 5 No. 6-10 piso 1

Cimitarra Santander

COPIA

ASUNTO: Proyecto para hogares afectados por la ola invernal, fenómeno de la niña de los años 2010-2011.

Radicación: 2018ER0021272

Cordial saludo.

De conformidad con su requerimiento enviado al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en mi condición de supervisor delegado por el Director de Fonvivienda para el Contrato 06 de 2011, suscrito con FIDUCIARIA BOGOTA y relativo al fideicomiso del Patrimonio Autónomo Matriz a través del cual se giran los recursos de los hogares afectados por la ola invernal, fenómeno de la niña de los años 2010-2011, me permito informarle que consultado el listado de proyectos financiados por FONVIVIENDA y correspondientes a los recursos destinados para la atención de hogares damnificados o de hogares ubicados en zonas de riesgo no mitigable, no se encuentra proyecto alguno viabilizado y financiado por el Fondo Nacional de Vivienda en el municipio de Cimitarra Santander.

Conforme lo dispuesto en el Decreto 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es un órgano de gestión encargado de **fixar o formular las políticas a nivel nacional**, en materia de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, así como en materia de agua potable y saneamiento básico.

Así mismo, según el artículo 1.2.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, en concordancia con el artículo 2.1.1.1.1.5 ibídem, el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, encargada de atender la postulación de hogares y asignar subsidios familiares de vivienda de interés social urbano.

Por su parte, de conformidad con el artículo 2º del Decreto Ley 0890 de 2017¹ es oportuno informarles que la formulación de la política de Vivienda de Interés Social **rural** está a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad que a su vez es la otorgante de los recursos del presupuesto nacional destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social rural y prioritario rural, conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la norma citada².

En relación con la gestión del riesgo y atención o reubicación de hogares damnificados o que se encuentran localizados en zonas de alto riesgo, nos permitimos relacionar la siguiente información:

GENERALIDADES - GESTIÓN DEL RIESGO

Mediante la Ley 1523 de 2012 se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, incorporando lo que en normas anteriores³ se denominaba "prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos"⁴, y se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la

¹ Artículo 2. Política de vivienda de interés social y prioritario rural y reforma rural integral. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, formulará la política de vivienda de interés social y prioritario rural, y definirá, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural, las condiciones para el otorgamiento y ejecución del subsidio.

² Artículo 8. Entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda de interés social rural y prioritario rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

³ Ley 46 de 1988 y Decreto-ley 919 de 1989.

⁴ Parágrafo 2 del Artículo 1 Ley 1523 de 2012.

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 2142

www.minvivienda.gov.co

temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país⁵. Respecto a esta Ley, es pertinente mencionar lo siguiente:

- El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres está integrado por: (i) Las entidades públicas: Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión; (ii) Las entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro: Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales; y (iii) La Comunidad: Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales culturales y participativas⁶.
- La Dirección del Sistema está conformada por: (i) El Presidente de la República: Como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional⁷; (ii) El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre: Como agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la materia⁸; (iii) El Gobernador en su respectiva jurisdicción: Como jefe de la administración seccional respectiva y conductor del sistema en su nivel territorial tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del Plan de Desarrollo Departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad⁹; y (iv) **El Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción: Como jefe de la administración local y conductor del sistema en su nivel territorial es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción**, teniendo el deber de integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los Planes de Ordenamiento Territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública¹⁰.
- Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1523 de 2012, en armonía con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997¹¹, los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas hidrográficas y de planificación del desarrollo en los diferentes niveles de gobierno, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo, **teniendo las entidades territoriales el deber de revisar y ajustar los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo municipal y departamental que, estando vigentes, no haya incluido en su proceso de formulación la gestión del riesgo.**

De conformidad con lo expuesto, la Alcaldía municipal con el apoyo del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres deben evaluar las situaciones relacionadas con hogares localizados en zonas de alto riesgo y/o damnificados y de acuerdo con sus posibilidades presupuestales, presentar los proyectos de vivienda para reubicación de hogares, en el marco de la normativa vigente.

En cuanto a recursos del orden Nacional, nos permitimos informar lo siguiente:

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO:

⁵ Artículo 5 Ley 1523 de 2012.

⁶ Artículo 8 Ley 1523 de 2012.

⁷ Artículos 9 y 10 Ley 1523 de 2012.

⁸ Artículos 9 y 11 Ley 1523 de 2012.

⁹ Artículos 9, 12 y 13 Ley 1523 de 2012.

¹⁰ Artículos 9 y 14 Ley 1523 de 2012.

¹¹ Artículo 10 Ley 388 de 1997: "Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así: (...)

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales".

El Gobierno Nacional, en su política de vivienda buscando ampliar la cobertura de vivienda de Interés Social Prioritario, en especial para los sectores de población más vulnerable, expidió la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, mediante la cual se dictaron normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda, definiendo mecanismos que permiten el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable. Para el efecto, se establecen una serie de disposiciones sobre financiación de vivienda, focalización de recursos en vivienda de interés social prioritaria y habilitación de suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda.

El programa de vivienda gratuita va dirigido en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema.
- b) Que esté en situación de desplazamiento.
- c) Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias.
- d) Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

Cabe anotar que mediante el Decreto 1077 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda Ciudad y Territorio (Libro 2, parte 1, título 1, capítulo 2, sección 1) se reglamentan los artículos 12° y 23° de la Ley 1537 de 2012, definiendo la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares potencialmente beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, selección que es efectuada por Prosperidad Social.

Es importante aclarar que los hogares damnificados o localizados en zonas de alto riesgo pueden ser beneficiarios de este programa siempre y cuando en el municipio se haya presentado oferta de vivienda en el marco de las convocatorias realizadas, la entidad territorial dentro del acta de concertación de composición poblacional haya previsto un porcentaje para estos hogares, y las familias se encuentren incluidas en los registros oficiales de damnificados o localizados en zonas de alto riesgo.

El municipio deberá estar atento a la posibilidad de apertura de nuevas convocatorias para evaluar su participación en el programa cumpliendo con los requisitos establecidos.

SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS:

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1530 de 2012 por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, los municipios podrán acceder a los recursos del SGR. En este orden de ideas, cualquier persona puede formular proyectos; las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, o las comunidades étnicas minoritarias, y presentarlos al representante legal de la entidad territorial. Este a su vez presentará el proyecto al respectivo OCAD (Órgano Colegiado de Administración y Decisión – Decreto 1075 de 2012) para su viabilización, priorización y aprobación.

La Secretaría Técnica del OCAD deberá solicitar la verificación de requisitos y el concepto del Comité Consultivo y remitirá el proyecto al comité consultivo para que elabore el concepto de oportunidad, conveniencia o solidez técnica, financiera y ambiental, y a las entidades correspondientes para que éstas realicen la verificación de requisitos. Ambos documentos deberán ser remitidos a la Secretaría Técnica en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

La Secretaría Técnica convocará a la sesión del OCAD para estudiar el proyecto, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles. En la sesión del OCAD se presenta a consideración el proyecto de inversión. De contar con el voto favorable de dos de los tres niveles de Gobierno, este podrá ser viabilizado, priorizado y aprobado en la misma sesión. De igual manera se procederá a hacer su registro en el Banco de Programas y Proyectos correspondiente. De realizarse la aprobación del proyecto, el OCAD definirá su ejecutor público.

De acuerdo con lo anterior les sugerimos estar atentos a la posibilidad de nuevas convocatorias en el Programa de Vivienda Gratuita, información publicada en la página web del Ministerio www.minvivienda.gov.co, o del Consorcio Alianza Colpatria www.programadeviviendagratis2.com, quien actúa como vocero del Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita II.

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia


Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 2142

www.minvivienda.gov.co

Así mismo, el municipio podrá presentar proyectos de vivienda en el marco del Sistema General de Regalías.

Por ultimo me permito informarle que según lo determinado en los numerales 7 y 14 del artículo 6º de la Ley 1551 de 2012 que modifica la Ley 136 de 1994, se establece que es función de los Municipios: *"Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias" procurando "la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional"*.

Atentamente,



MIGUEL JIMÉNEZ TORRES

Profesional especializado de la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico
Supervisor delegado por Fonvivienda para el contrato 06 de 2011, Fideicomiso AFN-ola Invernal 2010-2011

2018EE0084227



Bogotá D.C.

Doctor:

REYES BERNARDO PEREZ ALVAREZ

Alcalde municipal de Mongua - Boyacá

Carrera 4 No. 4-43 Piso 2 Palacio Municipal

Mongua - Boyacá.

COPIA

ASUNTO: Solicitud de cronogramas de finalización de obras, certificación, entrega y legalización proyecto URBANIZACION SOL NACIENTE, financiado con recursos FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011.

Cordial saludo:

Con ocasión de la ocurrencia del Fenómeno de La Niña años 2010 – 2011, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica mediante Decreto 4580 de 2010. Con base en esta declaratoria se expidieron los Decretos Legislativos No. 4821 y el 4832 de 2010, estrategia diseñada para la atención en materia de vivienda de las familias damnificadas y aquellas ubicadas en zonas de alto riesgo y alto riesgo no mitigable, con lo cual se constituyó el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 06 De 2011, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, con el fin constituir el Patrimonio Autónomo Matriz denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONVIVIENDA FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011 para la administración y pago de los recursos de los proyectos destinados a la atención de los mencionados hogares damnificados.

Con el objeto de garantizar el pago efectivo de los recursos contra la presentación de las escrituras de transferencia a los beneficiarios, las solicitudes de pago deben quedar radicadas en las Cajas de Compensación Familiar a más tardar el **30 de noviembre de 2018**, fecha máxima de vigencia del subsidio, por lo cual usted como oferente deberá proveer lo pertinente para radicar toda la documentación correspondiente a esa fecha, con la suficiente antelación teniendo en cuenta los tiempos y procesos respectivos.

Por lo anterior, me permito solicitar de manera atenta, se remita el cronograma de realización de las obras, con su respectivo flujograma de caja, que permita determinar la fecha de terminación de las obras, incluyendo los tramites inherentes a la legalización los cuales se deben reflejar dentro del cronograma, información que deberá ser allegada dentro del término de los cinco (5) días posteriores al recibo de esta comunicación.

Por ultimo me permito recordarle que el artículo 1 del Decreto 1516 de 2016, que adiciona el artículo 2.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015, determina que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA- y las demás instituciones otorgantes del subsidio familiar de vivienda urbana de las entidades territoriales, luego de adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio al que hace referencia el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 2142

www.minvivienda.gov.co

Handwritten mark

Administrativo, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, podrán imponer como sanción a los oferentes, constructores, interventores y/o supervisores, la imposibilidad de participar durante diez (10) años en proyectos de vivienda de interés social que vinculen los recursos asignados por entidades otorgantes subsidios familiares de vivienda, norma que permitirá tomar decisiones frente al proyecto de vivienda.

Atentamente,


SANDRA MILENA VARGAS NAVAS

Subdirectora de Promoción y Apoyo técnico

Con copia para HENRY UNRUIZA PUIN, Carrera 15 A No. 21 - 79 Ofic. 106 Tunja-Boyacá

Elaboró: Miguel Jiménez Torres
Revisó: Gladys Daza



Miguel

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 19-10-2018 12:05

Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0084195 Fol:1 Anex:0 FA:0

ORIGEN 7222-SUBDIRECCION DE PROMOCIÓN Y APOYO TÉCNICO / SANDRA MILENA VARGAS NAVAS

DESTINO JADIMIR GUTIERREZ FRANCO / ALCALDIA DE REGIDOR

ASUNTO SOLICITUD

OBS SOLICITUD DE CRONOGRAMAS DE FINALIZACIÓN DE OBRAS

MINVIVIENDA

2018EE0084195



Bogotá D.C.

Doctor:

JADIMIR GUTIÉRREZ FRANCO

Alcalde municipal de Regidor-Bolívar

Via rioviejo, palacio municipal

Regidor-Bolívar.

COPIA

ASUNTO: Solicitud de cronogramas de finalización de obras, certificación, entrega y legalización proyecto URBANIZACION VILLA REGIDOR, financiado con recursos FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011.

Cordial saludo:

Con ocasión de la ocurrencia del Fenómeno de La Niña años 2010 - 2011, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica mediante Decreto 4580 de 2010. Con base en esta declaratoria se expidieron los Decretos Legislativos No. 4821 y el 4832 de 2010, estrategia diseñada para la atención en materia de vivienda de las familias damnificadas y aquellas ubicadas en zonas de alto riesgo y alto riesgo no mitigable, con lo cual se constituyó el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 06 De 2011, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA, con el fin constituir el Patrimonio Autónomo Matriz denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FONVIVIENDA FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011 para la administración y pago de los recursos de los proyectos destinados a la atención de los mencionados hogares damnificados.

Con el objeto de garantizar el pago efectivo de los recursos contra la presentación de las escrituras de transferencia a los beneficiarios, las solicitudes de pago deben quedar radicadas en las Cajas de Compensación Familiar a más tardar el **30 de noviembre de 2018**, fecha máxima de vigencia del subsidio, por lo cual usted como oferente deberá proveer lo pertinente para radicar toda la documentación correspondiente a esa fecha, con la suficiente antelación teniendo en cuenta los tiempos y procesos respectivos.

Por lo anterior, me permito solicitar de manera atenta, se remita el cronograma de realización de las obras, con su respectivo flujograma de caja, que permita determinar la fecha de terminación de las obras, incluyendo los tramites inherentes a la legalización los cuales se deben reflejar dentro del cronograma, información que deberá ser allegada dentro del término de los cinco (5) días posteriores al recibo de esta comunicación.

Por ultimo me permito recordarle que el artículo 1 del Decreto 1516 de 2016, que adiciona el artículo 2.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015, determina que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA- y las demás instituciones otorgantes del subsidio familiar de vivienda urbana de las entidades territoriales, luego de adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio al que hace referencia el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 2142

www.minvivienda.gov.co

Handwritten signature/initials

Administrativo, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, podrán imponer como sanción a los oferentes, constructores, interventores y/o supervisores, la imposibilidad de participar durante diez (10) años en proyectos de vivienda de interés social que vinculen los recursos asignados por entidades otorgantes subsidios familiares de vivienda, norma que permitirá tomar decisiones frente al proyecto de vivienda.

Atentamente,



SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirectora de Promoción y Apoyo técnico

Con copia para JORGE ARTURO BLANCO NADAFF, Av. Pedro Heredia, Calle 31 No. 44-225 Edificio Las Torres Of. 209, Cartagena de Indias DT.

Elaboró: Miguel Jiménez Torres
Revisó: Gladys Daza



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 29-10-2018 09:54
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0086635 Fol:2 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7222-SUBDIRECCION DE PROMOCION Y APOYO TECNICO / SANDRA MILENA VARGAS
NAVAS
DESTINO YAMIR SANCHEZ FONSECA / CORPORACION DE VIVIENDA NUEVO AMANECER VIDA Y
ESPERANZA 0
ASUNTO RESPUESTA
OBS
2018EE0086635

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINVIVIENDA

Bogotá, D. C.

Señor:

YAMIR SANCHEZ FONSECA

Representante Legal CORVIEZA

Calle 18 No. 18ª-20 Mancera – Oficina No. 2

Acacias – Meta

Referencia: SOLICITUD DE APOYO A PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA VEREDA LAS BLANCAS JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ACACIAS, META.

**Radicado: 2017ER00097767 MVCT
OFI18-00130460 / IDM111102 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Cordial Saludo.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, le informa que ha recibido traslado de su solicitud por parte de la Coordinadora del Grupo de Atención a la Ciudadanía de la Presidencia de la República, Dra. Luz Angélica Téllez González, en la cual solicita el apoyo de diferentes entidades del orden nacional, departamental y municipal para un proyecto de vivienda de interés social, ubicado en la vereda Las Blancas del Municipio de Acacias, Meta, y al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según el Decreto 3571 de 2011, es un órgano de gestión encargado de fijar o formular las políticas a nivel nacional, en materia de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, así como en materia de agua potable y saneamiento básico.

Por su parte, según el artículo 1.2.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, en concordancia con el artículo 2.1.1.1.1.5 ibidem, el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, encargada de atender de manera continua la postulación de hogares y asignar subsidiarios familiares de vivienda de interés social urbano.

De otro lado, la Entidad otorgante de los recursos del presupuesto nacional destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, es el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1160 de 13 de abril de 2010.

Teniendo en cuenta que en su petición hace referencia a la necesidad de apoyo para la construcción de un proyecto de vivienda ubicado en área rural, procedemos a dar traslado de su petición al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, y será esta entidad a través del Banco Agrario de Colombia S.A., la entidad responsable de ejecutar, planear, coordinar y controlar el desarrollo de los programas de Vivienda de Interés Social Rural,

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3312

www.minvivienda.gov.co

diseñados o avalados por el Gobierno Nacional, para que conforme a sus competencias, y en el marco de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, brinde una respuesta de fondo a lo solicitado.

Lo anterior lo afirmamos en virtud de sendos Certificados de Tradición allegados por Usted con números de matrícula inmobiliaria 232-53108 y 232-55135 donde se lee claramente : Tipo de Predio: Rural.

Ahora bien; en lo referente a su pregunta que: *“¿ cuándo y mediante que instrumento o medida urgente, nos van a autorizar la licencia urbanística de urbanismo (sic), que se solicitó hace más de cuatro meses ante la Oficina Asesora de planeación de Acacias, y que a la fecha no han dado respuesta, hecho observación o brindado asesoría alguna, como es su deber legal.”*

Al respecto es importante contextualizarle a Usted la norma que rige para tal efecto, a saber:

Decreto 1077 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, donde en su Título 6, Capítulo 1, Sección 1 define la Licencia urbanística en los siguientes términos: **“ARTICULO 2.2.6.1.1 Licencia urbanística.** *Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.*

La expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo.”

Igualmente en la Subsección 1 reglamenta lo concerniente a las solicitudes de licencias de la siguiente manera: **“ARTICULO 2.2.6.1.2.1.1 Solicitud de la licencia y sus modificaciones.** *El estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y de sus modificaciones procederá la solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma.*

Parágrafo 1. Se entenderá que una solicitud de licencia o su modificación está radicada en Legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos en el presente Capítulo, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones. Adicionalmente, y tratándose de solicitudes de licencias de construcción y sus modalidades, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, al momento de la radicación deberá verificar que los documentos que acompañan la solicitud contienen la información básica que se señala en el Formato de Revisión e Información de Proyectos adoptado por medio de la Resolución 912 de 2009, expedida por el Ministerio de

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la adicione, modifique o sustituya." Negrilla y subraya fuera de texto


Frente al plazo que rigen para resolver las solicitudes de licencias, el mismo está estipulado en la Subsección 3 del Decreto referido donde se señala textualmente: **"ARTICULO 2.2.6.1.2.3.1 Término para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias.** Los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso, tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma. Vencido este plazo sin que los curadores urbanos o las autoridades se hubieren pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, quedando obligadas la autoridad municipal o distrital competente o el curador urbano, a expedir las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado. La invocación del silencio administrativo positivo, se someterá al procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para resolver la solicitud de licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido mediante acto administrativo de trámite que solo será comunicado."

Ahora bien, en cuanto a su pregunta en definirle la responsabilidad en la modificación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT del Municipio, que logre incorporar suelo rural al perímetro urbano, e inclusive reclasificar su Uso del Suelo, ello tal como Usted lo transcribe, es potestativo de la Autoridad Municipal, en apego a lo establecido en la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, donde en su artículo 91 reza textualmente.: **"ARTÍCULO 91. Incorporación del suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 1537 de 2012, el cual quedará así: "ARTÍCULO 47". Incorporación del suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano. Con el fin de garantizar el desarrollo de vivienda, infraestructura social y usos complementarios y compatibles que soporten la vivienda, durante el período constitucional de las administraciones municipales y distritales comprendido entre los años 2015 y el 2020, y por una sola vez, los municipios y distritos podrán:**

1. **A iniciativa del alcalde municipal o distrital,** incorporar al perímetro urbano los predios localizados en suelo rural, suelo suburbano y suelo de expansión urbana que garanticen el desarrollo y construcción de vivienda, infraestructura social y usos complementarios que soporten la vivienda de interés social y de interés prioritario, y otros, siempre que se permitan usos complementarios, mediante el ajuste del plan de ordenamiento territorial que **será sometida a aprobación directa del concejo municipal o distrital,** sin la realización previa de los trámites de concertación y consulta previstos en

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 29-10-2018 09:54
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0086635 Fol:2 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7222-SUBDIRECCION DE PROMOCION Y APOYO TECNICO / SANDRA MILENA VARGAS
NAVAS
DESTINO YAMIR SANCHEZ FONSECA / CORPORACION DE VIVIENDA NUEVO AMANECER VIDA Y
ESPERANZA ()
ASUNTO RESPUESTA
OBS
2018EE0086635

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINVIENDA**



el artículo 24° de la Ley 388 de 1997. Esta acción se podrá adelantar siempre y cuando se cumplan en su totalidad las siguientes condiciones: (...)” **negrilla y subraya fuera de texto**

Sin perjuicio de lo anterior, le expresamos que este Ministerio está en disposición de valorar y resolver las inquietudes que formulen los ciudadanos, sin embargo solo podrá actuar en el marco de sus competencias de conformidad con el artículo 121 de la Constitución Política de Colombia, que indica que “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley”


Atentamente,


SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico


C.C.: contacto@presidencia.gov.co: Grupo de Atención a la Ciudadanía – Presidencia de la República - **OFI18-00130460 / IDM111102**

Proyectó: Fernando Díaz Perdomo 
Revisó: Gladys Daza 
Fecha: Octubre 29 de 2018

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 23-10-2018 10:40
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0084995 Fol:1 Anex:0 PA:0
ORIGEN 7222-SUBDIRECCION DE PROMOCIÓN Y APOYO TÉCNICO / SANDRA MILENA VARGAS
NAVAS
DESTINO EDGAR ANTONIO VALENCIA QUINTERO
ASUNTO RESPUESTA
OBS

 GOBIERNO DE COLOMBIA

Joan
Acuña

 MINVIVIENDA

2018EE0084995



Bogotá D.C.

Señor:

Edgar Antonio Valencia

Administrador Rincón de Bolonia Manzana 3B

Dirección: Cra. 10 Este N° 76 – 20 Sur Bogotá D.C.

Cel: 312 2589970

Correo: rincondeboloniamanzana3b@gmail.com

Asunto: Escrito de respuesta frente a la solicitud de posventas por presuntos problemas de calidad de obra en la Urbanización Rincón de Bolonia Manzana 3B trasladado por FONVIVIENDA a CG Constructora SAS. N° 2018EE0071010

Referencia: MVCT 2018ER0090651

Respetado Señor,

En atención a la petición realizada por Usted a esta entidad, mediante la cual "(...) solicito de manera urgente su colaboración en la intervención que presenta este apartamento y los demás que han sido enviados anteriormente, ya que vienen afectando la salud de las familias (...)" y debido a que este tema corresponde a atención de posventas por presuntas deficiencias en la calidad de obra del inmueble referido, se dio traslado al Constructor CG Constructora SAS, para que en el marco de sus competencias le diera respuesta a sus solicitudes.

La Constructora dio respuesta a lo anterior indicando que "(...) es necesario que se nos individualice las unidades inmobiliarias que presentan presuntas imperfecciones a fin que se pueda enviar el equipo técnico correspondiente para determinar la existencia de problemas de calidad de obra, causas y de estar dentro de las obligaciones de posventas del constructor proceder a su reparación inmediata."



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 23-10-2018 10:40
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0084995 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7222-SUBDIRECCION DE PROMOCION Y APOYO TECNICO / SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
DESTINO EDGAR ANTONIO VALENCIA QUINTERO
ASUNTO RESPUESTA
OBS

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINVIVIENDA

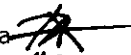


2018EE0084995 

Por lo anterior, le solicitamos enviar relación de los apartamentos que deben ser revisados por el Constructor, para lo cual puede enviar dicha información a la carrera 19 N° 82 - 85 Oficina 604 en la ciudad de Bogotá D.C. y adjuntar copia a FONVIVIENDA.

Atentamente,


SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

Copia: Yolima Alejandra Acosta Lobo - Coordinadora - Prosperidad Social
Cra. 7 N° 32 - 12 Local 216 Bogotá D.C. Cel: 302 3130920

Anexos: (1) Folio
Elaboró: Juan Carlos Acuña 
Revisó: Jose Miguel Lopez 
Gladys Daza 



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 05-49-2018 10:11
 Al Compañía Cde Este No.: 2018EE0071010 Fol 4 Area: 9 F.A. 0
 ORIGEN 7720-DIRECCIÓN DE INVERSIONES EN VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL / ALEJANDRO
 DESTINO CG CONSTRUCTORA
 ASUNTO RESPUESTA
 OBS
 2018EE0071010

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINVIVIENDA

Bogotá D.C.

Señores:

CG Constructores

Dirección: Cra. 19 N° 82 - 85 Oficina 604
 Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de posventas por presuntos problemas de calidad de obra en la urbanización Rincón de Bolonia Manzana 3B

Referencia: MVCT 2018ER0067579 y 2018ER0072045

Respetados Señores,

En atención a la solicitud realizada por parte del señor Edgar Antonio Valencia, Administrador de la urbanización Rincón de Bolonia Manzana 3B a esta entidad, mediante la cual hace referencia a reclamaciones de "(...) *solicito de manera urgente su colaboración en la intervención que presenta este apartamento y los demás que han sido enviados anteriormente, ya que vienen afectando la salud de las familias (...)*"

En virtud a lo anterior, por ser un tema que obedece a trabajos de posventas por presuntas deficiencias en la calidad de obra del inmueble mencionado en el asunto, se hace necesario dar traslado a su oficina, de conformidad al artículo 21 de la Ley 1755 del 2015, para que en el marco de sus competencias le dé respuesta directa al peticionario, en la dirección carrera 10 Este N° 76 - 20 Sur, teléfono (57) 321 2589970, correo electrónico rincondeboloniamanzana3b@gmail.com y se suministre a esta entidad copia de las respectivas respuestas a las solicitudes.

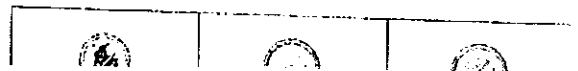
Cordialmente,

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
 Director Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda

Copia: Edgar Antonio Valencia - Administrador Rincón de Bolonia Manzana 3B
Rincondeboloniamanzana3b@gmail.com
 Cra. 10 Este N° 76 - 20 Sur Bogotá D.C. Cel: 321 2589970

Yolima Alejandra Acosta Lobo - Coordinadora - Prosperidad Social
 Cra. 7 N° 32 - 12 Local 216 Bogotá D.C. Cel: 302 3130920

Anexos: (4) Folios
 Elaboró: Juan Carlos Acuña
 Revisó: Alfonso Ojeda
 Diana Saray Manquillo



2018EE0084758



MINVIENDA

Bogotá D.C.

Señores

CONSORCIO VIVA CONSTRUCTORES

Calle 19 N° 24 – 24 Edificio Pasto Plaza, oficina 310

Cel: 315-5309121

Pasto - Nariño

Asunto: Solicitud Atención Posventa Proyecto San Luis – Programa de Vivienda Gratuita Pasto, Nariño.

Referencia: MVCT 2018ER0093498

Respetado Consorcio,

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, recibió la solicitud de la oficina de Vivienda de Montería, a través de la cual exponen inconvenientes técnicos en las viviendas, los cuales describe a través de la documentación anexa.

En razón de lo anterior y por considerar un tema de su competencia, nos permitimos realizar el traslado de la solicitud con el objetivo que brinde una respuesta de fondo sobre los hechos puestos en conocimiento y nos informe sobre el particular, con el propósito de diagnosticar la situación presentada, generar recomendaciones y corregir las deficiencias en el evento a que haya lugar.

Atentamente,

COPIA

SANDRA MILENA VARGAS NAVAS

Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

Elaboró: Eduar Lopez

Revisó: Gladys Daza / José Miguel Lopez

Fecha: 26/10/2018

Anexo: Radicado 2018ER0093498

Copia: • **Dra. CAROLINA LOZANO OSTOS** – Representante legal Fiduciaria Bogotá S.A
Dirección: Calle 67 N° 7-37 piso 3 Bogotá

• **YOLIMA ALEJANDRA ACOSTA LOBO**

www.prosperidadsocial.gov.co

Carrera 25 N° 20 – 69 Edificio de la Calle Real
Pasto – Nariño. Rad S-2018-2002-098490

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 2142

www.minvivienda.gov.co

11

11

11

11

COUGI

For. 00



Fecha radicación: 2018-09-18 03:15:53 PM

No radicación: S-2018-2002-098490

Bogotá D.C., 18 de Septiembre de 2018

Señores

PERSONERIA MUNICIPAL DE PASTO

SANDRA PATRICIA PAZ FRANCO

Personera Delegada para Bienes del Municipio

Calle 20 No. 28 - 35 Edificio Doral Pasto Piso 2 y 3

Pasto, Nariño

Asunto: Respuesta radicado E-2018-1723-001785.

Referencia: TR- 2018-003

Hemos recibido la petición por usted dirigida a Prosperidad Social, a la cual se le asignó el radicado E-2018-1723-001785.

Respecto de la misma, le informamos que en cumplimiento de lo previsto en el art. 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite copia de la presente comunicación junto con los documentos por usted presentados a las siguientes entidades: **Alcaldía de Pasto - Nariño y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, por considerar que lo solicitado es competencia de las mismas; de modo que se proporcione atención directa y oportuna sobre los hechos y solicitudes que usted eleva.

De otra parte, en atención a lo establecido en Decreto 2094 de 2016, en el cual se determinan las funciones de Prosperidad Social, esta Entidad no es competente para atender la situación por usted planteada.

Cordialmente,

Firmó: Yolima Alejandra Acosta Lobo
Coordinador(a)

GIT Participación Ciudadana

Revisó: Leidy Viviana Poveda Ortiz

Elaboró: Elizabeth del Carmen Pacheco Gil

Copia: ALCALDIA DE PASTO

Copia: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Anexo: 1 folio.

2018ER0093498



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 04-10-2018 10:23
Al Contestar Cite Este No.: 2018ER0093498 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN YOLIMA ALEJANDRA ACOSTA LOBO / DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
DESTINO 7221-SUBDIRECCION DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA: 472 FONVIMENDAS
ASUNTO RESPUESTA RAD E-2018-1723-001785
OBS



05 OCT 2018
DA 5

05 OCT 2018
X5
10:42

Prosperidad Social
Centro de Atención Telefónica: 018000951100 - (571) 5954410
Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594
www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA
No recorra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



¡ Tus Derechos,

Nuestro Deber !

**PERSONERIA
MUNICIPAL
DE PASTO**

NIT 900419.1124

PERSONERÍA DELEGADA PARA BIENES MUNICIPALES

DBM- 3 4 7 5 - 2

17 SEP 2018

San Juan de Pasto,

Doctora:

CARMEN HELENA ORDOÑEZ

Coordinadora Programa de Vivienda

Prosperidad Social Calle 18 A 61 Cra 31

La Ciudad.



E-2018-1723-001785 2018-09-17 11:21:19 AM
DPS-Betty Beatriz Chamorro
Dirección Regional Nariño

Asunto: Asunto: TR - 2018 - 003

Cordial saludo.

Con fundamento en el oficio recibido en la Personería Municipal el pasado 22 de enero de 2018 por parte del señor ANTONIO SANTACRUZ BENAVIDES, donde manifiesta que en las torres San Luis se generan problemas graves de humedad, me permito manifestarle que se ofició a la Alcaldía del Municipio ordenando una visita de inspección al lugar para valorar el tema informado por el peticionario donde una vez realizada la inspección se determina que hay problemas de humedades tanto en los pisos inferiores como superiores recomendándose se realice para el caso un estudio patológico a las torres que presentan estas afectaciones y también solicitar a planeación un concepto de norma urbanística, para este concepto de norma urbanística se requiere según planeación el número del predial.

Concedora de su agenciosa labor con la problemática de estas torres San Luis y de su conocimiento de cada uno de los casos me permito solicitarle la colaboración de remitirnos lo pertinente (en lo posible el número del predial de cada torre o en general del predio) para el caso para poder realizar el concepto de norma urbanística por parte de la oficina de Planeación. Respetuosamente se quiere por su parte se brinde copia de las actuaciones adelantadas en el proceso que se lleva a cabo en las torres San Luis.

La anterior petición se realiza con fundamento en el trámite que esta delegada se encuentra realizando.

Sin otro particular.

Atentamente;

SANDRA PATRICIA PAZ FRANCO

Personera Delegada para Bienes del Municipio

Calle 20 # 28-35 Edificio Doral Pasto, 2° y 3° Piso
Pbx (052) 7206066
e-mail personeria@personeria-pasto.gov.co
www.personeria-pasto.gov.co

Antes de imprimir este documento por favor verificar si es necesario hacerlo

2018EE0085931



 MINVIVIENDA

Bogotá D.C.,

Señora

MAYOLI ESTELLA RIVERA

Administradora Etapa 9 Altos del San Juan

Calle 41 A CR 118 - 7 Apto 203

Medellín - Antioquia

Asunto: Respuesta Solicitud Atención Posventas
Radicado MVCT 2018ER0096671

Respetada señora Rivera,

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha recibido comunicación bajo el radicado citado en el asunto a través del cual solicita atención en problemáticas referentes a calidad de obra dentro del proyecto Urbanización Altos de San Juan ejecutado en la ciudad de Medellín en el desarrollo del Programa de Vivienda Gratuita, como consecuencia de ello y a fin de atender su comunicación es importante manifestarle lo siguiente en el marco de nuestras competencias:

De conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 3571 de 2011, el objetivo primordial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, en este sentido el artículo 2 del Decreto 555 de 2003 dispone que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA debe ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana, encargándose entre otras de acuerdo con el numeral 9 del artículo 3 del Decreto en mención, de la asignación de subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades, de ahí que la supervisión o interventoría de los proyectos de vivienda dependiendo del esquema haya sido contratada con terceros.

Bajo este entendido, en aplicación del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA celebró con Fiduciaria Bogotá un Contrato de Fiducia Mercantil con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, en el que la Fiduciaria se obligó entre otras a realizar actividades relacionadas con la adquisición de soluciones de vivienda y desarrollo de proyectos de construcción.

JK

2018EE0085931



 MINVIVIENDA

En virtud de la facultad otorgada por el artículo 7º de la ley 1537 de 2012, el patrimonio autónomo Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita puede adquirir directamente viviendas desarrolladas en proyectos promovidos, gestionados o construidos por las entidades territoriales o sus entidades centralizadas o descentralizadas, cuando estas aporten un porcentaje de su valor.

De acuerdo con lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda ha suscrito convenios interadministrativos con **las entidades territoriales quienes han ejecutado bajo su responsabilidad los proyectos de vivienda de interés prioritario** y han aportado parte de su valor, para el programa de vivienda gratuita, con fundamento en los cuales la entidad territorial respectiva ha suscrito promesa de compraventa con el Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita, para la venta de las viviendas transferidas a los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, las cuales una vez terminadas y certificadas por la supervisión contratada (FONADE), han sido compradas por el Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita.

Supervisión y certificación de las viviendas:

Para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones de los contratos en mención, ejercer el seguimiento técnico, administrativo y jurídico de los mismos, el Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita celebró un contrato de interventoría con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, el cual una vez verificados los requisitos establecidos en el contrato de obra, los términos de referencia, lo establecido en el artículo 31 de la Resolución 019 de 2011 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y demás normas concordantes, debe expedir el Certificado de Existencia de las viviendas.

Reclamaciones de Posventa:

Debe advertirse que ante reclamaciones que comprometan la estabilidad de la obra, **éstas deberán ser interpuestas por los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda ante el ISVIMED** para que ésta de acuerdo a sus competencias, **traslade dicho requerimiento a la firma constructora** de acuerdo con los tiempos y procedimientos establecidos en el manual del usuario para la atención de posventas, ahora bien, en el evento que no se obtenga una respuesta oportuna por la entidad o se esté en desacuerdo con la emitida, **el beneficiario deberá informarlo por escrito ante la Fiduciaria Bogotá, vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita**, para que ésta

2018EE0085931



 MINVIVIENDA

gestione con la entidad territorial los requerimientos pertinentes y si es del caso se hagan efectivas las garantías respectivas.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1480 de 2011 "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones", en cuyo artículo 8 se establece que "(...) Para los bienes inmuebles la garantía legal comprende la estabilidad de la obra por diez (10) años, y para los acabados un (1) año"; responsabilidad a cargo de la firma constructora que realizó el proyecto.

Bajo este contexto, el proyecto "Urbanización Altos de San Juan" del municipio de Medellín - Antioquia, se ejecutó bajo el esquema convenios, y según informes de supervisión el estado actual del mismo es el siguiente:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PROYECTO	PROGRAMA	ESQUEMA	N° VIVIENDAS	ESTADO PROYECTO	FECHA DE ENTREGA VIVIENDAS	FECHA DE FINALIZACION DE POSVENTA	VIGENCIA POSVENTA (1 AÑO)	PROYECTOS CON VIGENCIA DE POLIZAS (2 AÑOS)	VIGENCIA DE POLIZAS (Estabilidad y calidad)	CONSTRUCTOR
Antioquia	Medellín	Altos de san juan	PVG1	CONVENIO	486	EJECUTADO	29/12/2016	29/12/2017	CERRADO	NO VIGENTE	NO VIGENTE	C.D.O.



De acuerdo con lo expuesto, con el objeto de atender su petición, hemos dado traslado de la misma al ISVIMED para que brinde una respuesta de fondo sobre los hechos puestos en conocimiento y nos informe sobre el particular, con el propósito de diagnosticar la situación presentada, generar recomendaciones y corregir las deficiencias en el evento a que haya lugar.

Atentamente,


SANDRA MILENA VARGAS NAVAS

Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

Copia: 1. Fiduciaria Bogotá - Dra. Carolina Lozano Ostos / Calle 67 N° 7-37 piso 3 Bogotá
2. ISVIMED - Calle 47 D No. 75- Medellín - Antioquia

Elaboró: Guillermo Díaz Reinoso 
Revisó: Gladys Lucia Daza / José Miguel López 
Fecha: 25.10.2018

Bogotá, D.C.

Señora:

Diana Corolina Torres Rojas

Subdirectora de Participación y Relaciones con la Comunidad
Secretaria Distrital del Hábitat
Calle 52 N° 13 – 64 Bogotá D.C.
Teléfono (57) (1) 358 1600

Asunto: Remisión informes Mesa de Acompañamiento Social a proyectos de vivienda gratuita en Bogotá – Submesa de Dotación e Infraestructura.

Referencia: MVCT 2018ER0089376

Respetados Señores,

Hemos recibido comunicación realizada a esta entidad, mediante la cual solicita "(...) la Submesa de Dotación e Infraestructura para conocer y tramitar los requerimientos de los beneficiarios de los proyectos de vivienda gratuita en referencia a las presuntas afectaciones que se presentan en los inmuebles privados y comunes en estos; en este orden de ideas, la Submesa ha adelantado visitas de inspección a las diferentes unidades habitacionales con el ánimo de determinar las afectaciones denunciadas por los beneficiarios, de las cuales se elaboraron los respectivos informes sobre las condiciones encontradas.

Así las cosas, los remitimos a usted, para que dentro del marco de su competencia genere las actuaciones que usted considere pertinentes".

En virtud a lo anterior, por ser un tema que obedece a trabajos de posventas por presuntas deficiencias en la calidad de obra de los inmuebles mencionados en el asunto, la resolución y respuesta a estos temas corresponde a los constructores de cada uno de los proyectos relacionados por lo cual, se considera que dichas inquietudes deberán remitirse a INGENAL Arquitectura y Construcción SA por ser el constructor del proyecto Metro 136 Usme, MARVAL por ser el constructor del proyecto Porvenir Mz. 18, TRIADA por ser el constructor del proyecto Margaritas I, ARPRO por ser el constructor del

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 2142


www.minvivienda.gov.co

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO / ORIO 23-10-2018 09:46
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0084943 Fol. 85 Anex: 0 FA: 0
ORIGEN 7222-SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y APOYO TÉCNICO / SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
DESTINO DIANA CAROLINA TORRES ROJAS / ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DEL HABITAT
ASUNTO RESPUESTA
OBS

2018EE0084943



 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINVIENDA

proyecto Plaza de la Hoja, CG Constructores por ser el constructor de los proyectos Rincón de Bolonia y Colores de Bolonia, para que emitan respuesta al respecto.

Atentamente,

SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

Copias:

INGENAL

Proyecto: Metro 136 Usme
Calle 36 N° 21 10 Piso 2 - Bogotá DC
Tel: (57) (1) 269 0949

MARVAL

Proyecto: Porvenir Mz. 18
Avenida el Dorado N° 69ª - 51 - Bogotá DC
Tel: (57) (1) 745 5565

TRIADA

Proyecto: Margaritas I
Carrera 19 N° 90 - 13 Piso 8 - Bogotá DC
Tel: (57) (1) 654 1000

ARPRO

Proyecto: Plaza de la Hoja
Carrera 19 N° 90 - 10 Piso 9 - Bogotá DC
Tel: (57) (1) 601 0404

CG Constructores

Proyecto: Rincón de Bolonia
Carrera 19 N° 82 - 85 Oficina 604 - Bogotá DC
Tel: (57) (1) 654 1000

Anexos:

Elaboró:

Revisó:

(85) Folios

Juan Carlos Acuña

Jose Miguel Lopez

Gladys Daza

COPIA



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
Al Responder Citar la Radicación No.: 2-2018-44622
Fecha: 2018-09-20 15:40 Proceso No.: 498319
Folios: 1
Anexos: ochenta (80) folios
Destinatario: SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
Dependencia: Subdirección de Participación y Relaciones con la Comunidad
Clase Doc: Salida Tip Doc: Oficio Salida

Bogotá, D.C.

Doctor
ALEJANDRO QUINTERO
Director de Inversiones en Viviendas de Interés Social
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Calle 18 No. 7-59
Bogotá

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 24-09-2018 12:10
Al Contestar Cite Este No.: 2018ER0089376 Fol:1 Anex:1 FA:80
ORIGEN DIANA CAROLINA TORRES ROJAS / ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA D
HABITAT
DESTINO 7220-DIRECCIÓN DE INVERSIONES EN VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL / 472
FONVIVIENDA
ASUNTO REMISION INFORMES MESA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL A PROYECTOS DE
OBS
2018ER0089376

Asunto: Remisión informes Mesa de Acompañamiento Social a proyectos de vivienda gratuita – Submesa de Dotación e Infraestructura.

Respetado doctor,

El Distrito Capital, estableció la Mesa de Acompañamiento Social con la secretaria técnica en el Departamento Administrativo de Prosperidad Social y la Secretaria Distrital del Hábitat, de acuerdo con el parágrafo 2 del Artículo 13 del Decreto Nacional 528 de 2016, el cual enuncia que las entidades de orden departamental, distrital y municipal podrán crear las mesas de acompañamiento social a los beneficiarios del programa de vivienda gratuita.

En el marco de esta Mesa, y con el fin de tratar temas específicos de infraestructura se estableció la Submesa de Dotación e Infraestructura para conocer y tramitar los requerimientos de los beneficiarios de los proyectos de vivienda gratuita en referencia a las presuntas afectaciones que se presentan en los inmuebles privados y comunes en estos; en este orden de ideas, la Submesa ha adelantado visitas de inspección a las diferentes unidades habitacionales con el ánimo de determinar las afectaciones denunciadas por los beneficiarios, de las cuales se elaboraron los respectivos informes sobre las condiciones encontradas.

Así las cosas, los remitimos a usted, para que dentro del marco de su competencia genere las actuaciones que usted considere pertinentes.

Cordialmente,

Diana Carolina Torres Rojas
Subdirector (a) de Participación y Relaciones con la Comunidad
e-mail:

Anexos: Informe metro 136 en tres (3) folios; Informe Porvenir Mz 13 a 18 en cuatro (4) folios; Informe Margaritas I en tres (3) folios; Informe Plaza de la Hoja en sesenta y siete (67) folios; Informe Rincón de Bolonia Mz 3A y 3b en tres (3) folios

Elaboró: Daniela Catalina Rueda Mora – Contratista Subdirección de Participación y Relaciones con la Comunidad
Revisó: Diana Carolina Torres Rojas – Subdirectora de Participación y Relaciones con la Comunidad

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

INFORME DE VISITA

GENERALIDADES	
Vigilado: No tiene radicación de documentos ante la SDHT	
NIT: No tiene	Registro: No tiene
Representante legal: N/A	C.C.: N/A
Domicilio visitado: Cra 89A 45A – 38 Sur	
Proyecto: Margaritas I	# Radicado: No tiene
Fecha de la visita: 22 de junio de 2018	
Fecha del informe: 4 de julio de 2018	
Quien atendió la visita: Administración del Conjunto	
Cargo de quien atendió la visita: Administradora	
Comisión Visitadora: Subdirección de Participación y relaciones con la comunidad SDHT, Subsecretaria de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda SDHT, Secretaria de Prosperidad.	

ANTECEDENTES:

En el marco de la mesa de Dotación e Infraestructura, se están realizando visitas a los proyectos de vivienda gratis para verificar las posibles deficiencias en la estructura de los apartamentos y zonas comunes

DESARROLLO DE LA VISITA

Al llegar fuimos atendidos por la Administradora del conjunto, la cual nos comentó que en el salón de cultura existen unas fisuras donde se filtra agua lluvia, adicionalmente ha recibido por parte de propietarios algunas quejas sobre fisuras en las placas de piso y techo de los apartamentos.

Es importante aclarar que el proyecto fue entregado en obra gris, por lo tanto, existen apartamentos que no tienen acabados de piso (enchape cerámico o similar) y las fisuras que aparecen son normales de asentamiento.

En un apartamento en particular el 404 del interior 17 se generó una filtración debido a que el piso presenta fisuras no tiene acabado de piso, el apartamento que recibió la filtración si lo tiene.

La copropiedad se queja porque las circulaciones peatonales son muy angostas y cuando se encuentran dos coches de bebe no hay espacio para dar el paso.

INFORME DE VISITA

Adicionalmente la administradora comentó sobre una obra que había sido liderada por la administración anterior correspondiente a una portada sobre el acceso vehicular, esta obra le hace falta la instalación de las puertas que se encuentran en el lugar pero que la copropiedad no ha dejado instalar debido al estado en el que se encuentran.



Imagen 1.

Fisuras en el techo del salón de cultura. Esta fisura se genera debido a que existe una viga canal que recibe las aguas del salón, no tiene dilatación guía para la fisura, requiere reparación

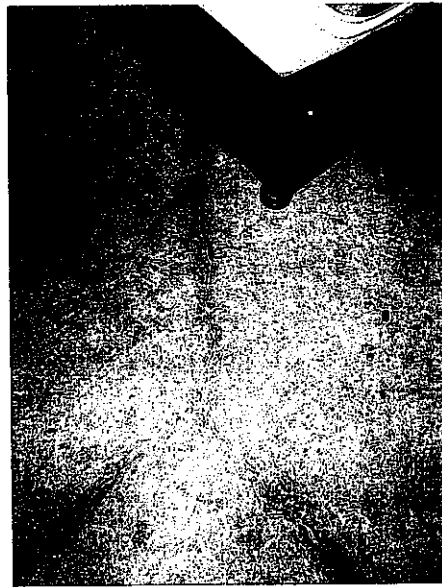


Imagen 2.

Fisuras en la placa de piso del apto 404 el cual se encuentra sin acabados.



INFORME DE VISITA

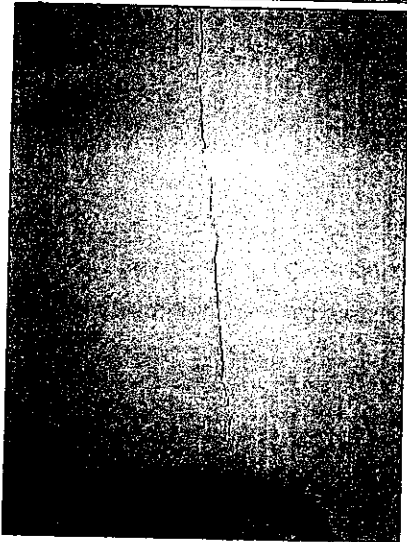


Imagen 3.
Fisuras en el techo, asentamiento

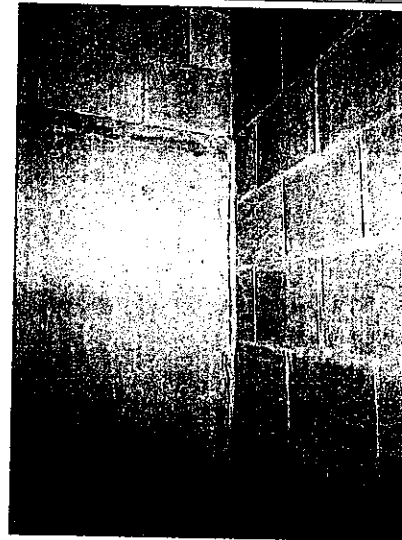


Imagen 4.
Fisuras por cambio de material en muro



Imagen 5.
Circulación peatonal



Imagen 6.
Circulación peatonal



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

INFORME DE VISITA



Imagen 7.
Portada acceso vehicular, construcción realizada con dineros de la copropiedad

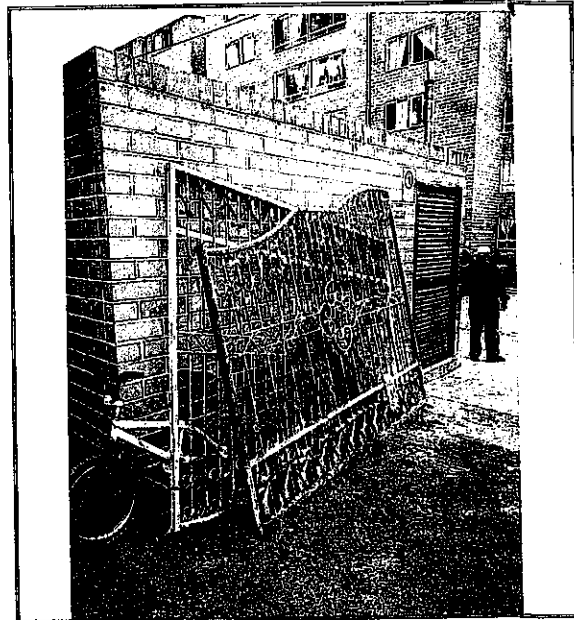


Imagen 8.
Puertas de la portada realizada, no se han instalado por petición de la copropiedad

CONCLUSIONES

Las deficiencias presentadas en las zonas comunes son relacionadas con fisuras y filtraciones, pero no se tiene muy claro la fecha de entrega de las mismas, por lo tanto, es importante confirmar la fecha para verificar si tiene garantías vigentes con la constructora.

Las deficiencias presentadas en el interior de los apartamentos visitados son relacionadas con fisuras típicas de asentamiento de la edificación, por lo tanto ya han pasado más de 1 año desde la entrega y no genera obligación por parte de la constructora, ahora bien este dictamen no podría generalizarse en la totalidad de la viviendas, por lo tanto se debe confirmar fechas de entrega.

RECOMENDACIONES

El acompañamiento por parte de la Subdirección de Prevención y Seguimiento se realizó en el marco de la mesa de Dotación e infraestructura, pero realizamos traslado de esta



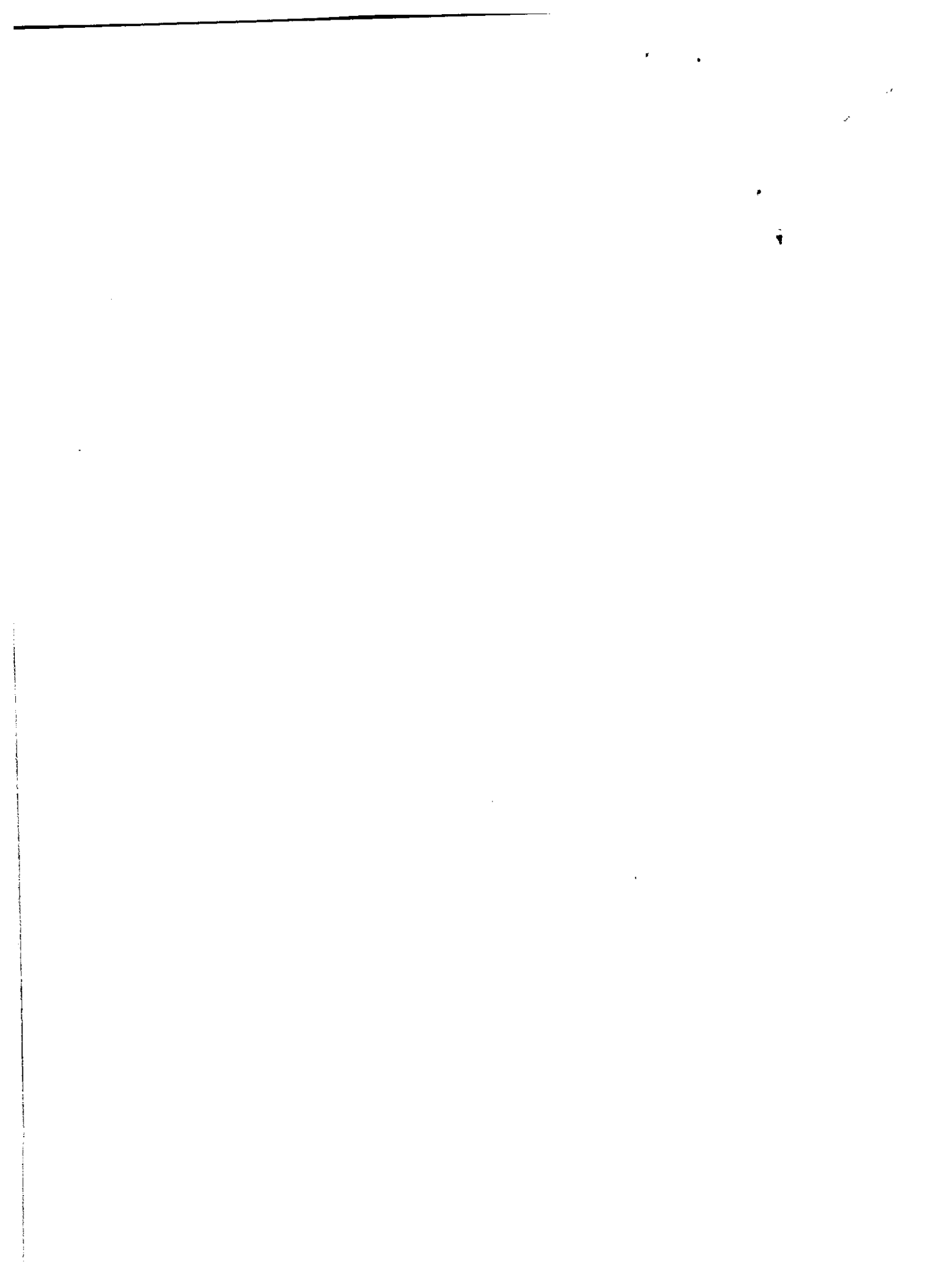
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

INFORME DE VISITA

información a la Subdirección de Investigaciones y control de vivienda para que de acuerdo con sus competencias inicien las actuaciones pertinentes.

Alexandra Cortés R.

Arq. Ma. Alexandra Cortés R
Contratista Subdirección de Prevención y Seguimiento



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 03-10-2018 11:53
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0079330 Fol:2 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7222-SUBDIRECCION DE PROMOCION Y APOYO TECNICO / SANDRA MILENA VARGAS
NOMBRE
DESTINO MARTHA ISABEL PINTO GOMEZ
ASUNTO RESPUESTA
OBS RESPUESTA A 2018ER0087318
2018EE0079330

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINVIVIENDA

Bogotá D.C.

Señora

MARTHA ISABEL PINTO GOMEZ

Representante Legal Pinto & Gómez Construcciones LTDA
aygconsultorialegalbquilla@gmail.com
Carrera 72 No 80 - 85 Oficina 1
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Respuesta Requerimiento
Referencia: MVCT 2018ER0087318

Respetada señora Pinto,

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante correo electrónico ha recibido su comunicación bajo el radicado citado en el asunto, a través de la cual presenta una queja referente al incumplimiento del contrato de obras civiles celebrado entre la constructora que usted representa y la empresa Construcciones y Explanaciones ECO SA, esta última que obró como oferente del proyecto Ciudadela Real Caribe ubicado en Malambo - Atlántico y ejecutado en el marco del desarrollo del Programa de Vivienda Gratuita Fase I, como consecuencia de ello y a fin de atender su comunicación es importante manifestarle lo siguiente en el marco de nuestras competencias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 3571 de 2011, el objetivo primordial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública; en este sentido, el artículo 2 del Decreto 555 de 2003 dispone que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA debe ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana, encargándose entre otras, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 3 del Decreto en mención, de **la asignación de subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades.**


Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 2142
www.minvivienda.gov.co


MINISTERIA

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 20-11-2018 13:42
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0092779 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7222-SUBDIRECCION DE PROMOCION Y APOYO TECNICO / GLORIA ANGELA PARRA
FAJARDO
DESTINO JESUS DAVID DURAN ROMEO DURAN ROMEO
ASUNTO SOLICITUD CELERIDAD PARA CONCLUIR ESTUDIOS Y DISEÑOS PROYECTO PVG2-
OBS PROYECTO OFICIO ANGELA PARRA, PARA FIRMA DE LA SUBDIRECTORA SANDRA
MILENA VARGAS NAVAS

2018EE0092779



 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINVIVIENDA

Bogotá, 20 de noviembre 2018

Señor,

JESUS DAVID DURAN ROMEO

Representante Legal

Consortio VIP 2017

Constructor Proyecto Urbanización Semillas de Paz II

Carrera 5 No. 37-38

jesusduran4538@gmail.com

Celular 3008164538

Montería - Córdoba

ASUNTO: Solicitud celeridad para concluir estudios y diseños proyecto PVG2- Urbanización Semillas de Paz II, realizado en el marco del Programa de Vivienda Gratuita PVG II en el municipio de Chiriguana, departamento del Cesar

Respetado señor Duran,

En atención a las obligaciones adquiridas en el contrato de Diseño y Construcción No. 5-166, referentes a la ejecución del proyecto Urbanización Semillas de Paz II el cual se realiza en el municipio de Chiriguana, y teniendo en cuenta que el Contrato de Prestación de Servicios de Interventoría suscrito con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE-05 y el Consorcio Alianza Colpatria actuando como vocero y administrador del Fideicomiso PVG2, vence el próximo 20 de diciembre de 2018, el cual se está estudiando prorroga, se le solicita realizar las gestiones necesarias para concluir las fases correspondientes a la realización y aprobación de los estudios del citado proyecto, y finalmente se proceda a dar inicio a la Fase 4 de Licenciamiento y Fase 5 de Construcción, considerando que actualmente están vencidos los tiempos establecidos según términos de referencia de las fases que establece el Programa de Vivienda gratuita Fase 2.

De igual manera, se le solicita concertar con FONADE, la realización de una mesa técnica en la cual se pueda revisar el estado del proyecto Urbanización Semillas de Paz II y atender las observaciones de la interventoría, para lo cual

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 2142

www.minvivienda.gov.co

la fecha de dicha reunión deberá programarse dentro de los primeros 15 días del mes de diciembre del presente año.

Atentamente,


SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

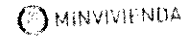
Elaboro: Angela Parra
Revisó: Gladys Daza

Francisco

FONVIVIENDA

Bogotá, D. C.

Señor
FRANCISCO ANTONIO DURAN CASTRO
Carrera 35 No. 10 - 27
Teléfono. 5612190 - 3174549476
Ocaña - Norte de Santander.



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 20-11-2018 16:30
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0092885 Fol: 1 Anex: 0 FA: 0
ORIGEN 7222 SUBDIRECCION DE PROMOCION Y APOYO TECNICO. FRANCISCO JAVIER REICÓN ESCOBAR
DESTINO FRANCISCO ANTONIO DURAN CASTRO
ASUNTO NOTIFICACION
OBS RESOLUCION DE LEVANTAMIENTO AL PROYECTO UPB VILLA JULIA
2018EE0092885

Referencia: Citación para notificación de Resolución de levantamiento al **PROYECTO URBANIZACIÓN VILLA JULIA**, en el Municipio de Durania - Departamento de Norte de Santander.

Respetado señor:

De manera atenta, le comunico que se expidió la Resolución No 2057 19 NOV 2018 "Por medio de la cual se levanta una medida administrativa de incumplimiento del proyecto denominado **URBANIZACIÓN VILLA JULIA** en el Municipio de Duranía - Departamento de Norte de Santander", por tanto me permito solicitarle a usted, o a quien lo apodere, comparecer ante las oficinas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ubicadas en la Calle 18 No 7-59 Piso 3 de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del presente oficio, para efectos de notificar el referido acto administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual forma si considera pertinente autorizar la notificación por correo electrónico en los términos del artículo 67, numeral 1º de la Ley 1437 de 2011, le solicito comedidamente que se envíe la autorización a los siguientes correos electrónicos gdaza@minvivienda.gov.co o frincon@minvivienda.gov.co.

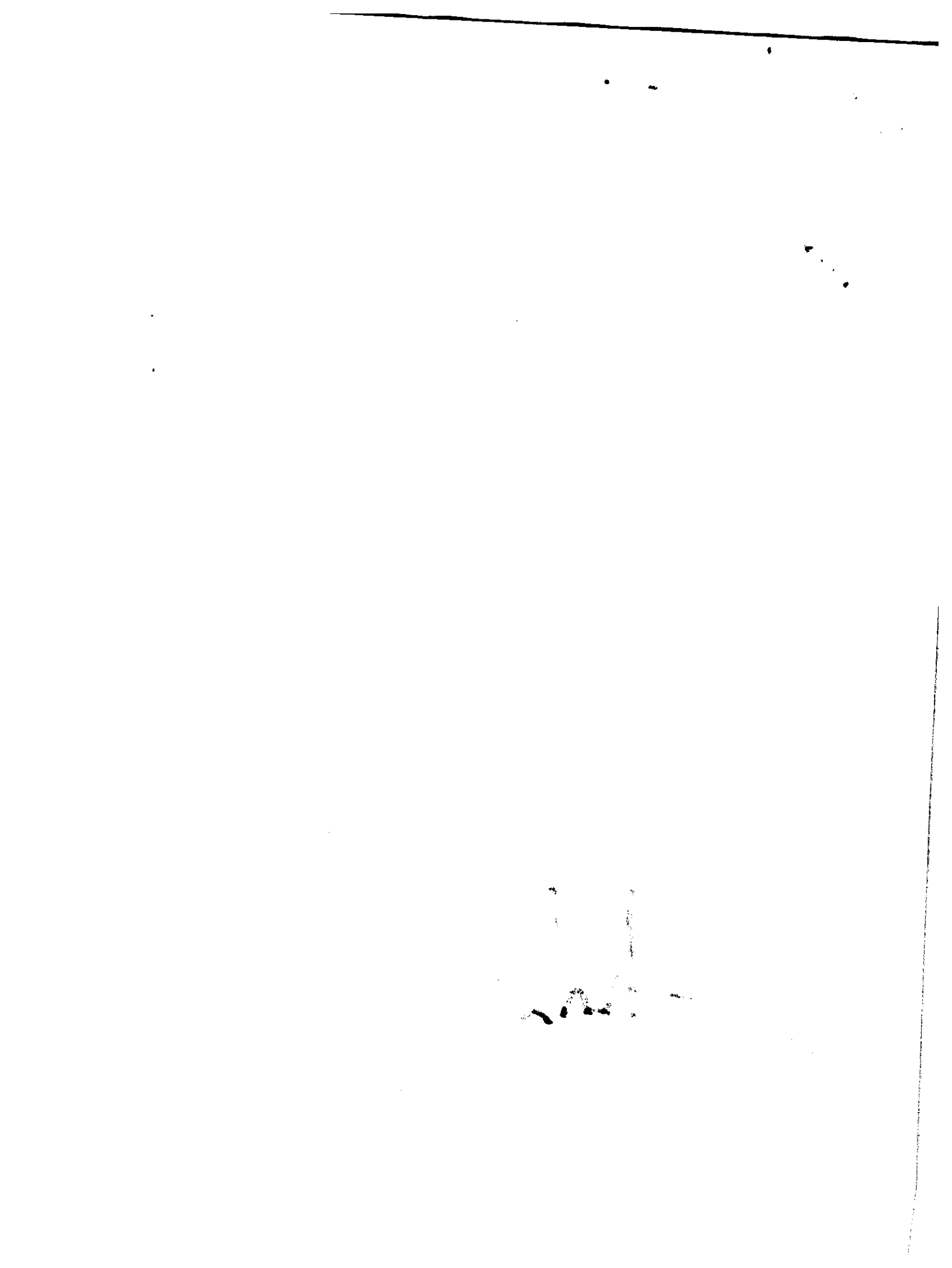
Atentamente.

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyecto: Francisco Rincón
Revisó: Gladys Lucía Daza Monroy
Revisó: Sandra Milena Vargas Navas

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 2144
www.minvivienda.gov.co





Nelsa

ORIGEN MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 26-10-2018 17:02
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0086509 Fol:1 Anex:0 FA:0
7222-SUBDIRECCION DE PROMOCION Y APOYO TECNICO / SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
DESTINO SANDRA LUCIA MOGOLLON ARAQUE / CONSORCIO ALIANZA COLPATRIA
ASUNTO SOLICITUD
OBS SOLICITUD INFORMACION PROCESO DISCIPLINARIO CLD - PD-2018-00014
EXP2018/179814 - NELSON HERMOSA

2018EE0086509



COPIA

Bogotá D.C.,

Doctora:

SANDRA LUCIA MOGOLLON ARAQUE
Gerente Unidad de Gestión

Consortio ALIANZA-COLPATRIA Vocero y Administrador Fideicomiso PVGII
Carrera 12 No. 24-48 Piso 3
Bogotá, D.C.

Asunto: Remisión por competencia Derecho de petición, Radicado S2018CLD00000653, Radicado Ministerio de Vivienda 2018ER0088628 - "Solicitud Información Proceso Disciplinario CLD-PD-2018-00014 EXP2018/179814".

Respetada Doctora Mogollon:

Por estimar que se trata de un asunto de competencia del Consorcio Alianza Colpatría, en su condición de vocero y administrador del patrimonio autónomo - Fideicomiso PVG II, damos traslado a la petición realizada por CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA Seccional Caldas, quien solicita información contractual del Consorcio Interviniendas para un proyecto de construcción de 100 viviendas de interés social en el municipio de Victoria caldas.

Atentamente,

SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

Anexos: Radicado S2018CLD00000653, Radicado Ministerio de Vivienda 2018ER0088628 - "Solicitud Información Proceso Disciplinario CLD-PD-2018-00014 EXP2018/179814", en un (1) Folio.

Copia: CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA-Seccional Caldas- Dra. MARÍA VICTORIA HENA PATIÑO - Abogada Seccional - Calle 20 No. 22-27 Oficina 1001 Edificio Cumanday - Correo electrónico caldas@copnia.gov.co - Teléfono: (6)8820061 - Manizales - Caldas

Elaboró: Nelson Hermosa
Revisó: Gladys Daza
Fecha: 08-10-2018

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 2144
www.minvivienda.gov.co

1950



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Manizales,

Doctor

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Calle 18 # 7-59

Bogotá

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 21.08.2018 10:42
Al Contestar Cite Este No.: 2018ER0088628 Folio: 1 Anexos: 0

ORIGEN: MARIA VICTORIA HENAO PATIÑO / CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA COPNIA

DESTINO: 7220-DIRECCIÓN DE INVERSIONES EN VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL / 472 FONDOS DE VIVIENDA

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN, SOLICITUD INFORMACIÓN PROCESO DISCIPLINARIO CLD-PD-OBS

2018ER0088628



CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA - COPNIA

RADICADO:

S2018CLD00000653

FECHA: 18/09/2018 16:31:26

DESTINO: MINISTERIO DE VIVIENDA

FOLIOS: 1

Asunto: Derecho de petición, solicitud información proceso disciplinario CLD-PD-2018-00014 EXP2018/179814

Apreciado Director:

Reciba un cordial saludo del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Seccional Caldas, entidad Pública cuyo objeto principal es inspeccionar, controlar y vigilar el ejercicio de la Ingeniería, sus Profesiones Afines y Auxiliares en todo el territorio Nacional, al tenor de la Ley 842 de 2003.

En providencia de 18 de septiembre de 2018, dentro del proceso disciplinario de la referencia se dispuso:

"Oficiar a Fonvivienda, con el fin de que se sirva remitir con destino al presente proceso copia de (i) contrato del obra celebrado cuyo objeto consiste en la construcción de 100 viviendas de interés social en el Municipio de Victoria Caldas, denominado Victoria Real II, antes Urbanización Caicedo; (ii) copia del acta de conformación del consorcio y/o Unión temporal con el que se haya suscrito el contrato de obra (iii) copia de las actas que a la fecha se han realizado en dicho contrato, incluida acta de liquidación del contrato si existe; (iv) indicar a la fecha en qué estado se encuentra el contrato; (v) informar el nombre completo, cédula, profesión; datos de contrato del director de obra".

Favor citar el radicado del asunto CLD-PD-2018-00014 EXP2018/179814 al momento de contestar esta solicitud.

Cordialmente,

Abog. MARÍA VICTORIA HENAO PATIÑO
Abogada Seccional

Proyecta: MARÍA VICTORIA HENAO PATIÑO -Abogada Seccional

Documento firmado digitalmente lo cual garantiza su plena validez jurídica y probatoria (ley 527 de 1999).

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - Seccional Caldas
Calle 20 N° 22 -27 Oficina 1001 Edificio Cumanday
Teléfono: (5) 8820063 - Manizales
e-mail: caldas@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co



CO12/7812

